

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Tulcán: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza de la nomenclatura general de la ciudad.....** 2
- **Cantón Tulcán: Sustitutiva a la Ordenanza que incentiva y promueve el deporte y recreación .....** 12
- **Cantón Yantzaza: Sustitutiva a la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal.....** 31
- **Cantón Yantzaza: Que regula la protección, tenencia, manejo y control de la fauna urbana ....** 60

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN  
Administración 2019 - 2023

## **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA NOMENCLATURA GENERAL DE LA CIUDAD DE TULCÁN**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dadas las características del crecimiento del espacio urbano del Cantón Tulcán, es importancia utilizar un sistema racionalizado de nomenclatura para la denominación de las actuales y futuras vías de la ciudad como: avenidas, calles, escalinatas, pasajes, parques, plazas, plazoletas, mercados y espacios públicos tanto de las urbanizaciones, ciudadelas, cooperativas de vivienda, lotizaciones y de nuevos barrios.

De acuerdo el informe Técnico presentado por la Jefatura de Catastros y la Dirección de Planificación y Gestión Territorial, del último levantamiento, se encuentran 360 calles, y pasajes sin nombre, por lo que se hace necesario determinar, a la mayor brevedad posible, se realice la nominación de nombres a dichas calles y pasajes.

En vista de ello, en el Cantón Tulcán, se hace necesario la actualización de la Reforma a la Ordenanza de la Nomenclatura General de la Ciudad de Tulcán, expedida el 31 de octubre de 2007, con la finalidad de reglamentar el establecimiento de un sistema general y coordinado de nomenclatura tanto para la designación y asignación de avenidas, calles, escalinatas, pasajes, parques, plazas, plazoletas, mercados y espacios públicos tanto de las urbanizaciones, ciudadelas, cooperativas de vivienda, lotizaciones y de nuevos barrios.

Por lo tanto, la presente Reforma a la Reforma de Ordenanza tiene como objeto reconocer la trayectoria de ciudadanos que de una u otra forma han trabajado y promovido en bien del Cantón Tulcán en el campo social, artístico, cultural, literario, deportivo y más, destacándose como ponentes en las diversas manifestaciones antes señaladas.

Es deber del GAD Municipal de Tulcán exaltar la memoria de ilustres personajes y ciudadanos que en vida se constituyeron en verdaderos ejemplos para las nuevas generaciones gracias a su aporte, compromiso y servicio hacia la comunidad; así, como destacar aspectos de carácter histórico, étnico, cultural, sociológico, antropológico, geográfico, ecológico, etc., tanto a nivel local, cantonal, provincial, nacional e

internacional.

QUE, es necesario crear una cultura de civismo e identidad, encaminada a los valores artísticos, culturales, sociales, deportivos, etc., y otorgar el reconocimiento y el respeto a los personajes del Cantón Tulcán, que permitan mantener en la memoria de sus ciudadanos el legado en sus diferentes manifestaciones antes anotadas, para el engrandecimiento de su territorio.

QUE, es deber del GADM-T perpetuar y rendir homenaje a personajes ilustres, hombres y mujeres, que han sido ejemplo y orgullo en nuestro Cantón, Provincia y País; así como reflejar nombres que identifiquen la cultura, la historia, el arte, la música, la educación y otros elementos que forman parte de nuestra cultura ecuatoriana.

Por los altos valores humanos, intelectuales y culturales: Rendir un homenaje de reconocimiento a uno de sus hijos ilustre de este rincón de la Patria, Dr. LUIS ENRIQUE FIERRO, referente a nivel Nacional e Internacional, Premio Nacional “Eugenio Espejo”, del caminante de la poesía y las letras. Uno de los grandes de la cultura tulcanesa, que trabajó con decisión y entrega para alcanzar la construcción de la Casa de La Cultura Núcleo del Carchi, legado que deja a su ciudad y a sus ciudadanos, y todos los proyectos culturales: Danza, teatro, música y más.

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN TULCÁN**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el numeral 1 del artículo 264 de la Carta Fundamental, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

**Que**, el artículo 21 establece que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

**Que**, el numeral 13 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador establece como parte de los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades: “Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto”;

**Que**, el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: “conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”;

**Que**, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Artículo 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos y de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. En consecuencia, los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

**Que**, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines;

**Que**, el numeral 7 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como objetivo del Régimen de Desarrollo: “Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución indica que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad “fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de

las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

**Que**, el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, señala los bienes que forman parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguardia del Estado;

**Que**, el Art. 380 de la Carta Magna dispone “velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”;

**Que**, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal h) preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

**Que**, de acuerdo con el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que**, los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), refiriéndose a las atribuciones del Concejo Municipal, en su orden establecen: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal,

mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso de suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.";

**Que**, el artículo 322 del mismo Código establece el procedimiento para la emisión de las ordenanzas;

**Que**, el primer inciso del artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines;

**Que**, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas; y que el Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural está compuesto por las siguientes entidades, organismos e instituciones: "(...) d. Los Gobiernos autónomos descentralizados y de Régimen Especial en el ámbito de sus competencias";

**Que**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura, "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitiera en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento";

**Que**, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Cultura determina que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto"; por lo tanto,

**Que**, de acuerdo el Informe Técnico emitido por el Arq. Carlos Yáñez, Director de Planificación y Gestión Territorial del Cantón Tulcán, con Memorando N°009-CRYR-DGT-GADMT-2023, del 02 abril del 2023, RECOMIENDA: Considerar para una siguiente Reforma, poner los nombres a los pasajes y demás calles existentes carentes de nombres. Poner en conocimiento del Ilustre Concejo Cantonal para su aprobación

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7, Artículo 57 literales a) y e) del COOTAD, expide la siguiente

## **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA NOMENCLATURA GENERAL DE LA CIUDAD DE TULCÁN**

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Art. 1.- Objeto.** - Reformar la denominación de Avenida de la Cultura, desde la calle Cotopaxi hasta la Av. Julio Robles Castillo, en el Sector 13-del Hospital, contemplada en AVENIDAS en el numeral 9 de la Reforma a la Ordenanza de la Nomenclatura General de la ciudad de Tulcán, y se denomine “AVENIDA DE LA CULTURA LUIS ENRIQUE FIERRO”. Además, se tome en cuenta para las demás calles y pasajes los nombres de los siguientes personajes que han dado lustre a Tulcán, como:

- **GRAL. LEÓN FÉLIX BENAVIDES (REDONDEL):** Redondel existente en la unión de la Av. Julio Robles con la calle Rocafuerte, en el sector 10-El Olímpico.
- **SR. FAUSTO ALMEIDA CÁRDENAS (CALLE):** Desde la calle Guadalupe Larriva hasta la Av. Casa de la Cultura Luis Enrique Fierro, en el sector 13-del Hospital
- **PROF. OSWALDO ACOSTA (CALLE):** Desde la calle Javier Espinosa hasta la calle Tarqui, en el Sector 12-El Tajamar. Barrio Atletas del Norte.
- **PROF. WILFRIDO MELO (CALLE):** Desde la calle Galo Plaza hasta la calle Prof. Oswaldo Acosta, en el sector 12-El Tajamar. Barrio Atletas del Norte.

- DR. JUAN NAVARRO MORÁN (CALLE): Desde la calle Alfonso Herrera hasta la calle San Pedro, sector 3-San Miguel del Sur.
- DR. NELSON POLIVIO DÁVILA (PASAJE): Inicia en la Av. de la Cultura Luis Enrique Fierro, bordea la pista Atlética y finaliza junto al Cementerio, en el sector 17-Del Cementerio.
- SRA. JULIA MARTÍNEZ DE SANTAMARÍA (PASAJE): Situado en la calle Jerónimo Carrión, entre la calle Quito y la calle Tarqui, en el sector 11-Las Gradadas.
- RICHARD CARAPAZ Y LAS GLORIAS OLÍMPICAS (PARQUE): Situado en la unión de la Vía Panamericana E-35 y la Av. Brasil, en el sector 16-El Rosal. Anteriormente llamado Parque de la Integración.
- RICHARD CARAPAZ (VELÓDROMO): Situado en la en la Vía Panamericana E-35 y la Av. Brasil, en el sector 24-La Rioja. Anteriormente llamado Velódromo Ciudad de Tulcán.
- Padre CORNELIO BOESSO (PASAJE): Situado en la Av. Veintimilla entre la Calle Andrés Bello y la calle Padre Juan de Velasco, en el Sector 14-Ejido Sur, Paralelo y junto a la calle P. Juan de Velasco.
- MADRE MARÍA ENCARNACIÓN ROSAL: Situado en la Av. Veintimilla entre la Calle Andrés Bello y la calle Padre Juan de Velasco, en el Sector 14-Ejido Sur, Paralelo y junto a la calle Andrés Bello.
- Dr. IGNACIO HILARIO VILLACRÉSES PIN (CALLE): Situado en el Sector del Hospital (Antiguo) entre las Calles Rocafuerte y Orellana. En el sector 13-del Hospital
- Sr. JOSÉ MANUEL NOGUERA ACOSTA (CALLE): Situado en el Sector del Hospital (Antiguo) entre las Calles Esmeraldas e Ignacio Villacrés. En el sector 13-del Hospital.

**Art. 2.- Competencia:** Es facultad exclusiva del GADM-T, a través de la Dirección de Planificación y Gestión Territorial, aplicar y hacer cumplir la presente Reforma a la Ordenanza.

La presente Ordenanza regula el procedimiento para determinar la nominación, rotulación y la modificación de ser el caso, de los nombres de calles, avenidas, escalinatas, y espacios públicos en el cantón Tulcán.

**Artículo 3.- Áreas Históricas.** - En las áreas históricas también se aplicará la presente Ordenanza.

**Artículo 4.- Bases Técnicas.** - Para la ejecución de esta Ordenanza se tomará en cuenta el contenido de los documentos y planos que se enuncian a continuación: 1. Planos urbanísticos 2. Planos de los ejes viales. 3. Proyectos urbanísticos.

**Artículo 5.- Definición De Nomenclatura.** - Es el sistema a través del cual se identifican las vías vehiculares y peatonales en las zonas urbanas y suburbanas, de modo que se facilite una precisa localización y ubicación.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Dentro del plazo de treinta días a partir de su presentación de la reforma de la ordenanza, créase la Comisión para la calificación y dictamen sobre la denominación de la Avenida.

**SEGUNDA:** Dentro del plazo de treinta días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el GADM-T, a través de los medios de comunicación difundirá el contenido de la reforma, para poner en conocimiento de la ciudadanía.

## DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, a los cuatro días del mes de mayo de 2023.

**CRISTIAN  
ANDRES  
BENAVIDES  
FUENTES**

Firmado digitalmente por CRISTIAN ANDRES BENAVIDES FUENTES  
DN: CN=CRISTIAN ANDRES BENAVIDES FUENTES, SERIALNUMBER=170521123328, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, O=SECURITY DATA S.A. 2, C=EC  
Razón: Soy el autor de este documento  
Ubicación: la ubicación de su firma aquí  
Fecha: 2023.05.04 17:32:31-05'00'  
Foxit Reader Versión: 10.1.1

Abg. Cristian Benavides Fuentes  
**Alcalde Del Gad-M. Tulcán**

**CRISTIAN  
MARCELO  
IGUAD  
DELGADO**

C=EC, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, OU= ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, L= QUITO, SERIALNUMBER= 0000736465 + CN=CRISTIAN MARCELO IGUAD DELGADO  
2023.05.04 16:34:04-05'00'

Abg. Cristian M. Iguad Delgado  
**Secretario General**

CERTIFICO: Que, **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA NOMENCLATURA GENERAL DE LA CIUDAD DE TULCÁN**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesión ordinaria y extraordinaria de fecha 4 de mayo de 2023, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 11 de mayo de 2023

**CRISTIAN  
MARCELO  
IGUAD  
DELGADO**

C=EC, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, L= QUITO, SERIALNUMBER= 0000736465 + CN=CRISTIAN MARCELO IGUAD DELGADO  
2023.05.11 16:33:16-05'00'

Abg. Cristian M. Iguad Delgado  
**Secretario General**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA NOMENCLATURA GENERAL DE LA CIUDAD DE TULCÁN**, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán, 11 de mayo de 2023

**CRISTIAN  
ANDRES  
BENAVIDES  
FUENTES**

Firmado digitalmente por CRISTIAN ANDRES BENAVIDES FUENTES  
DN: CN=CRISTIAN ANDRES BENAVIDES FUENTES, SERIALNUMBER=170521123328, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, O=SECURITY DATA S.A. 2, C=EC  
Razón: Soy el autor de este documento  
Ubicación: la ubicación de su firma aquí  
Fecha: 2023.05.11 17:33:09-05'00'  
Foxit Reader Versión: 10.1.1

Abg. Cristian Benavides Fuentes  
**Alcalde del GADM Tulcán**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA NOMENCLATURA GENERAL DE LA CIUDAD DE TULCÁN**, el Abogado Cristian Benavides Fuentes Alcalde del cantón Tulcán, a los once días del mes de mayo de 2023.

Tulcán, 11 de mayo de 2023

CRISTIAN MARCELO IGUAD DELGADO  
O=EC, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, L=QUITO, SERIALNUMBER=0000736465 + CN=CRISTIAN MARCELO IGUAD DELGADO  
2023.05.11 16:32:42-05'00'

Abg. Cristian M. Iguad Delgado  
**Secretario General**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN  
Administración 2019 - 2023

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ODS procuran.

Garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos y todas en todas las edades.

La OMS ha elaborado las Recomendaciones mundiales sobre la actividad física para la salud con el objetivo general de proporcionar a los formuladores de políticas públicas a nivel nacional y regional, orientación sobre la relación dosis-respuesta entre frecuencia, duración, intensidad, tipo y cantidad total de actividad física y prevención de las enfermedades no transmisibles (ENT).

Jóvenes (5 a 17 años)

Para los niños y jóvenes de este grupo de edades, la actividad física consiste en juegos, deportes, desplazamientos, actividades recreativas, educación física o ejercicios programados, en el contexto de la familia, la escuela o las actividades comunitarias. Con el fin de mejorar las funciones cardiorrespiratorias y musculares y la salud ósea y de reducir el riesgo de ENT, se recomienda que:

Los niños y jóvenes de 5 a 17 años inviertan como mínimo 60 minutos diarios en actividades físicas de intensidad moderada a vigorosa.

La actividad física por un tiempo superior a 60 minutos diarios reportará un beneficio aún mayor para la salud.

La actividad física diaria debería ser, en su mayor parte, aeróbica. Convendría incorporar, como mínimo tres veces por semana, actividades vigorosas que refuercen, en particular, los músculos y huesos.

Adultos (18 a 64 años)

Para los adultos de este grupo de edades, la actividad física consiste en actividades recreativas o de ocio, desplazamientos (por ejemplo, paseos a pie o en bicicleta), actividades ocupacionales (es decir, trabajo), tareas domésticas, juegos, deportes o

ejercicios programados en el contexto de las actividades diarias, familiares y comunitarias.

Con el fin de mejorar las funciones cardiorrespiratorias y musculares y la salud ósea y de reducir el riesgo de ENT y depresión, se recomienda que:

Los adultos de 18 a 64 años dediquen como mínimo 150 minutos semanales a la práctica de actividad física aeróbica, de intensidad moderada, o bien 75 minutos de actividad física aeróbica vigorosa cada semana, o bien una combinación equivalente de actividades moderadas y vigorosas.

La actividad aeróbica se practicará en sesiones de 10 minutos de duración, como mínimo.

Que, a fin de obtener aún mayores beneficios para la salud, los adultos de este grupo de edades aumenten hasta 300 minutos por semana la práctica de actividad física moderada aeróbica, o bien hasta 150 minutos semanales de actividad física intensa aeróbica, o una combinación equivalente de actividad moderada y vigorosa.

Dos veces o más por semana, realicen actividades de fortalecimiento de los grandes grupos musculares.

Adultos mayores (de 65 años en adelante)

Para los adultos de este grupo de edades, la actividad física consiste en actividades recreativas o de ocio, desplazamientos (por ejemplo, paseos caminando o en bicicleta), actividades ocupacionales (cuando la persona todavía desempeña actividad laboral), tareas domésticas, juegos, deportes o ejercicios programados en el contexto de las actividades diarias, familiares y comunitarias.

Con el fin de mejorar las funciones cardiorrespiratorias y musculares y la salud ósea y funcional, y de reducir el riesgo de ENT, depresión y deterioro cognitivo, se recomienda que:

Los adultos de 65 en adelante dediquen 150 minutos semanales a realizar actividades físicas moderadas aeróbicas, o bien algún tipo de actividad física vigorosa aeróbica durante 75 minutos, o una combinación equivalente de actividades moderadas y vigorosas.

La actividad se practicará en sesiones de 10 minutos, como mínimo.

Que, a fin de obtener mayores beneficios para la salud, los adultos de este grupo de edades dediquen hasta 300 minutos semanales a la práctica de actividad física moderada aeróbica, o bien 150 minutos semanales de actividad física aeróbica vigorosa, o una combinación equivalente de actividad moderada y vigorosa.

Que los adultos de este grupo de edades con movilidad reducida realicen actividades físicas para mejorar su equilibrio e impedir las caídas, tres días o más a la semana.

Convendría realizar actividades que fortalezcan los principales grupos de músculos dos o más días a la semana.

Cuando los adultos de mayor edad no puedan realizar la actividad física recomendada debido a su estado de salud, se mantendrán físicamente activos en la medida en que se lo permita su estado.

Estar físicamente activo tiene importantes beneficios para la salud mental, y alentar a las personas a estar activas podría ayudar a muchos a sobrellevar el estrés continuo y evitar enfermedades psicológicas. Cada sesión de actividad física reduce los síntomas de depresión y ansiedad (Basso et al., 2017), por lo que estar activo todos los días puede ser un antídoto parcial para el estrés de la pandemia. Para las personas que ya sienten angustia, estar activo es tan efectivo como los medicamentos y la psicoterapia. (Powell et al., 2019)

El Cantón Tulcán ha sido la cuna nacional de excelentes deportistas a nivel mundial, tierra de campeones, como J Bolaños, Juan Carlos Rosero, Richard Carapas, Jimmy Caicedo, entre otros grandes deportistas, sin embargo la falta de escenarios y de apoyo al deporte en todas sus manifestaciones por falta del órgano rector ha impedido que la mayoría de nuestros talentos no logren despuntar, muchos de los cuales han tenido que emigrar en busca de mayor apoyo y respaldo a ciudades como Quito y Guayaquil y muchos fuera del país; por otro lado, es importante mencionar que una de las ventajas de la práctica de actividades físicas deportivas y recreativas es mejorar notablemente nuestro estilo de vida.

Desde mucho tiempo atrás, el medio ambiente siempre se ha visto afectado por muchos factores, dentro de ellos la mala costumbre de las personas que botan basura y varios materiales a las calles, lo que provoca un problema social y sobre todo ambiental.

Esta problemática continúa, por lo que, pensando siempre en la salud, en la integridad, en la participación comunitaria y sobre todo en aportar con nuevos cuidados ambientales, es muy importante dar a conocer y motivar a toda la ciudadanía, a realizar la práctica del deporte denominado Plogging, que significa correr y recoger.

Actividad deportiva-ecológica, que es el mejor deporte que quiere salvar al planeta, motivando a todas las instituciones públicas y privadas, instituciones educativas, barrios, grupos de deportistas y a toda la ciudadanía del cantón Tulcán, a realizar cambios en sus hábitos y nuevas prácticas deportivas, que les permita ir creando una armonía con el medio ambiente, corriendo y recogiendo residuos sólidos que se encuentren durante los entrenamientos y las carreras, animando así a completar los ejercicios con sentadillas o trabajos de brazos, cada vez que se necesario recoger un residuo.

Además, al realizar un esfuerzo extra de agacharse a recoger un desperdicio mientras se corre o se camina, les ayudará a quemar más calorías y a trabajar otros músculos del cuerpo.

La práctica del Plogging, permitirá a las presentes y futuras generaciones cuidar de la naturaleza a través del deporte y con el apoyo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, generar conciencia en cada uno de los ciudadanos del cantón Tulcán y demostrar que, con el deporte, ayudamos al planeta.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Tulcán, viene trabajando en la formación integral del ser humano desde hace 10 años a través de la formación de espacios lúdicos de recreación y aprendizaje en actividades como fútbol, baloncesto, taekwondo, artes marciales, atletismo, patinaje, ciclismo y bailo terapia así como la organización, apoyo y auspicio a campeonatos, eventos, encuentros y competencias de carácter deportivo y recreacional, en asociación, con los municipios, juntas parroquiales y barriales y entes involucradas en el desarrollo deportivo en el nivel cantonal, provincial, nacional e internacional; en este contexto también se han construido escenarios modernos para la práctica del deporte como los modernos parques zonales, actividades recreativas permanentes y cursos vacacionales; dentro de la normativa legal cuenta con una ordenanza que otorga personería jurídica y reglamenta a las organizaciones de carácter deportivo barrial y parroquial del Cantón.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”;

**Que**, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

**Que**, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la salud, para cuya realización vincula el ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a la Cultura Física, el trabajo la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El estado garantizará este derecho mediante políticas económicas sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva.

**Que**, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

**Que**, el Art. 264 de la Carta Magna en su numeral 7, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;

**Que**, el artículo 381 de la Constitución de la República, implanta que “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”

**Que**, el artículo 382 de la Constitución de la República “reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”;

**Que**, el artículo 383 de la Constitución de la República “garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento descanso y desarrollo de la personalidad.”

**Que**, conforme lo establecido en el artículo 54 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene, entre otras, “la función de promover y patrocinar las culturas, las tareas, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.”

**Que**, El artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativo a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal en su literal g) establece “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.”

**Que**, el artículo 90 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación que se establece que “Es obligación de todos los niveles del Estado programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas deportivas y recreativas, incluyendo a los grupos de atención prioritaria, impulsar y estimular a las instituciones públicas y privadas en el cumplimiento de este objetivo.”;

**Que**, el artículo 91 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación que se refiere a los grupos de atención prioritaria insta que “El Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados programarán, planificarán, desarrollarán y ejecutarán actividades deportivas y recreativas que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de estas actividades.”;

**Que**, el artículo 92 de la Ley ibídem referente a la regulación de las actividades deportivas forma que el Estado garantizará “a) Planificar y promover la igualdad de oportunidades a toda la población sin distinción de edad, género, capacidades diferentes, condición socio económica o intercultural a la práctica cotidiana y regular de actividades recreativas y deportivas; b) Impulsar programas para actividades recreativas deportivas para un sano esparcimiento, convivencia familiar, integración social, así como para recuperar valores culturales deportivos, ancestrales, interculturales y tradicionales; c) Fomentar programas con actividades de deporte, educación física y recreación desde edades tempranas hasta el adulto mayor y grupos vulnerables en general para fortalecer el nivel de salud, mejorar y elevar su rendimiento físico y sensorial; d) Garantizar, promover y fomentar en la Administración Pública, la práctica de actividades deportivas, físicas y recreativas; y, e) Garantizar y promover el uso de parques, plazas y demás espacios públicos para la práctica de las actividades deportivas, físicas y recreativas.”;

**Que**, el artículo 93 de la Ley ibídem concerniente al rol de los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos insta que “Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos podrán, dentro de su jurisdicción, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. Los programas de activación física, construcción y mantenimiento de infraestructura recreativa se ejecutarán de manera descentralizada y coordinada conforme a las políticas que establezca el Ministerio Sectorial. El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura.”;

**Que**, el artículo 94 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación concerniente a las actividades deportivas recreativas dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos.”;

**Que**, el artículo 102 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, relativo a las responsabilidades respecto del deporte Ancestral y Tradicional determina: “Serán responsabilidad del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y promover los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales”;

**Que**, el artículo 105 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, concerniente a la protección y estímulo al deporte en cuanto a su emprendimiento y fomento dispone que “El Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la energía de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencia oficiales nacionales e internacionales”;

**Que**, con fecha 12 de Noviembre, en sesión extraordinaria el Concejo Municipal del Cantón Tulcán resuelve:

Declarar al cantón Tulcán como la capital del ciclismo como una estrategia para el desarrollo turístico y económico proyectado a nivel nacional e internacional y como un aporte al desarrollo sostenible y la resiliencia desde las comunidades al planeta

**Que**, es necesario que el Concejo establezca la normativa pertinente para el fomento del deporte en el Cantón Tulcán, así como la elaboración de los planes y programas deportivos y recreativos, fijándose metas en función de resultados.

**Que**, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán le corresponde asumir las obligaciones relacionadas con la organización, promoción y fomento del deporte y recreación, las cuales constituyen el fundamento para dictar la presente ordenanza:

**Que**, la Ordenanza Municipal “ORDENANZA QUE INCENTIVA Y PROMUEVE EL DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL CANTÓN TULCÁN.”, fue conocida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en Sesiones Ordinarias de fecha 30 de marzo del 2021 y 20 de abril del 2021, respectivamente; misma que fue publicada en el Registro Oficial, Suplemento N° 453, de fecha lunes 17 de mayo de 2021, páginas 41 a la 56.

**Que**, realizada la revisión a la referida Ordenanza, se ha observado que se ha omitido las modificaciones del segundo debate, debido a un error involuntario durante la impresión de la mencionada ordenanza.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide:

## **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE INCENTIVA Y PROMUEVE EL DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL CANTÓN TULCÁN**

### **CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GLOSARIO**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto fomentar y promover las actividades físicas, deportivas, recreativas y deportes en el Cantón Tulcán a fin de resaltar los valores deportivos, recreacionales, culturales, asociativos y de respeto hacia los demás en nuestro Cantón, con la participación de la ciudadanía en general priorizando la participación de niños, niñas, y sectores prioritarios

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.** - Las disposiciones legales de la presente Ordenanza son de orden público e interés social. Esta Ordenanza incentiva y promueve la práctica del deporte y actividades recreativas en el Cantón Tulcán propendiendo de esta forma al desarrollo integral de los individuos y el bienestar de la comunidad.

**Artículo 3.- Objetivos.** - A través de esta ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, cumplirá los siguientes objetivos:

Coordinar y planificar con los organismos públicos, privados, cantonales, provinciales, nacionales e internacionales que desarrollen actividades dedicadas al deporte en todos sus niveles, con énfasis en la participación de niñas, niños y sectores prioritarios

Mantener un registro de instituciones deportivas, clubes, gimnasios, centros y otros, dedicados a la enseñanza y prácticas de las actividades físicas y/o recreativas.

Apoyar y coordinar campeonatos, eventos, encuentros y competencias de carácter deportivo y recreativo, en asociación, con los municipios, juntas parroquiales, barriales, educativas y entes involucradas en el desarrollo deportivo en el nivel cantonal, provincial, nacional y fronterizo.

Elaborar el calendario anual de actividades y competencias deportivas conjuntamente con las demás organizaciones vinculadas al deporte, y prácticas de las actividades físicas y/o recreativas.

Trabajar en forma coordinada con los diferentes niveles de gobierno a efectos de priorizar proyectos y canalizar de mejor forma los recursos disponibles para el fomento de la actividad deportiva.

Brindar asistencia técnica a organismos e instituciones públicas y privadas, a fin de fomentar el desarrollo de actividades físicas, deportivas y recreativas en la comunidad.

Establecer contacto permanente con las empresas públicas y privadas del cantón para el desarrollo del deporte y la recreación.

Realizar las actividades deportivas programadas, coordinando su ejecución con los demás organismos públicos o privados, y de acuerdo al cronograma establecido para el efecto.

Implementar programas de capacitación de acuerdo a las necesidades institucionales.

Realizar convenios interinstitucionales con instituciones públicas y privadas que permitan generar la actividad deportiva dentro del Cantón Tulcán, a nivel nacional e internacional.

Cuidar de las instalaciones deportivas y recreativas municipales del cantón Tulcán, así como establecer los recursos económicos y demás necesarios para su funcionamiento.

Construir un plan anual que contemple el mantenimiento, mejoramiento y construcción de infraestructura deportiva – recreativa municipal.

**Artículo 4.- Glosario. - Actividades físicas.** - Es todo movimiento del cuerpo que hace trabajar a los músculos y requiere más energía que estar en reposo. Caminar, correr, bailar, nadar, practicar yoga y trabajar en la huerta o el jardín son unos pocos ejemplos.

**Actividades deportivas.** – Son aquellas que suponen la práctica de una disciplina como parte de un deporte y se enmarca en un reglamento.

**Actividades recreativas.** – Actividades recreativas son todas las actividades realizadas por el sujeto en el tiempo libre elegidas libremente que le proporcionen placer y desarrollo de la personalidad. Es de participación gozosa, de felicidad.

**Deportes paralímpicos.** - Los deportes paralímpicos abarca un amplio rango de deportes para personas con discapacidad que participan en competiciones deportivas a distintos niveles.

**Organismos públicos.** - Dependientes o vinculados a la Administración General del Estado, bien directamente o bien a través de otro organismo público, los creados para la realización de actividades administrativas, sean de fomento, prestación o de gestión de servicios públicos o de producción de bienes de interés.

**Organismos privados.** – Una empresa privada es un tipo de empresa comercial que es propiedad de inversores privados, no gubernamentales, accionistas o propietarios, y está en contraste con las instituciones estatales, como empresas públicas y organismos gubernamentales. Las empresas privadas constituyen el sector privado de la economía.

**Instalaciones deportivas.** - Una instalación deportiva es un recinto o una construcción provista de los medios necesarios para el aprendizaje, la práctica y la competición de uno o más deportes. Incluyen las áreas donde se realizan las actividades deportivas, los diferentes espacios complementarios y los de servicios auxiliares.

**Plogging.-** Proviene de dos términos: jogging, que significa CORRER y plocka up, que significa RECOGER. Es un deporte que combina el ejercicio con el cuidado del medio ambiente.

## **CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS**

**Artículo 5.-** Esta Ordenanza garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, cultural, de género, no discriminación, e igualdad material y formal en todas las actividades establecidas en la presente ordenanza.

Las organizaciones deportivas cantonales promoverán la participación de todos los sectores de la población en la práctica de las modalidades, disciplinas y especialidades deportivas, sin importar edad, género o raza o cualquier situación que promueva la desigualdad.

Las entidades deportivas procurarán la autogestión para el financiamiento de sus actividades, sin perjuicio de los aportes técnicos y de infraestructura, que sean prestados por el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Tulcán.

El Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Tulcán y las organizaciones públicas y privadas vinculadas al Deporte y la Recreación adoptarán las medidas necesarias para actualizar la programación, la enseñanza, la práctica, la infraestructura y los implementos deportivos, a las innovaciones experimentadas por los avances científicos y tecnológicos aplicables en materia deportiva.

## **CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES Y ACTIVIDADES DE RECREACIÓN.**

**Artículo. 6.-** El funcionamiento de las Escuela Municipales, Actividades de recreación que incentivan a la práctica de actividades deportivas, físicas y recreativas tienen como finalidad propender a la formación integral de niños, niñas, jóvenes , adultos mayores, personas con discapacidad y todas las personas naturales y organizaciones barriales, parroquiales, comunitarios y jurídicas existentes dentro de la jurisdicción del Cantón Tulcán, mediante la realización de actividades deportivas, lúdicas, recreativas, paralímpicas festivos deportivos internos y externos; y la preparación de deportistas bajo la supervisión de personas responsables y capacitadas en las diferentes disciplinas.

## SECCIÓN I DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES.

**Artículo. 7.-** Las Escuelas Municipales promocionarán las actividades deportivas lúdicas, festivales deportivos internos y externos dentro y fuera del cantón, constituyéndose en un centro de recreación y formación de deportistas que representen al cantón Tulcán, para lo cual los integrantes deberán registrarse en la Institución a partir de los siete años de edad.

**Artículo. 8.-** La Escuelas Municipales estarán formadas por los niños, niñas jóvenes y adolescentes que libre y voluntariamente deseen pertenecer a ellas, para lo cual obtendrán previamente la autorización de sus padres y del equipo de profesionales a cargo de esta disciplina.

**Artículo. 9.-** Los niños, niñas, jóvenes y adolescentes que pertenezcan a las Escuelas Municipales, que tenga 7 o más años, podrán ser registrados en la Federación Deportiva del Carchi.

**Artículo. 10.-** Es responsabilidad de la Dirección De Cultura, Deporte, Educación y Recreación del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Tulcán:

Presentar el Plan Anual de Actividades en coordinación con los funcionarios de la jefatura de inclusión social, concejo de protección de derechos y otras dependencias municipales de ser el caso; así como los proyectos que considere necesario para fortalecer las capacidades operativas y de gestión de instituciones y organizaciones para su normal desenvolvimiento, actividades que promoverán la formación ética y utilización creativa del tiempo libre; y demás acciones que permitan el cumplimiento de los objetivos de esta ordenanza.

**Artículo. 11.-** Las Escuelas Municipales y actividades de recreación estarán coordinados por la Dirección De Cultura, Deporte, Educación y Recreación del Municipio de Tulcán.

**Artículo. 12.-** Los monitores o instructores de las Escuelas Municipales y quienes lideren las actividades de recreación deberán tener la experiencia en formación acorde a la disciplina a dictar y para su contratación deberá contar en el expediente su record de antecedentes y referencias que acrediten la experiencia mínima requerida por la municipalidad.

**Artículo. 13.-** Los monitores o instructores de las Escuelas Municipales y quienes realicen las actividades de recreación deberán prestar sus servicios profesionales en las escuelas municipales y otras actividades relacionadas que la municipalidad estime conveniente mencionar en el contrato.

**Artículo. 14.-** La contratación, evaluación de desempeño y demás estará a cargo del Director de Cultura Deportes Educación y Recreación y autorizado por la Máxima Autoridad Cantonal.

## **SECCIÓN 2 ACTIVIDADES DE RECREACIÓN**

**Artículo. 15.-** La Dirección de Cultura, Deporte, Educación y Recreación, programarán las actividades anuales de recreación, como son bailo terapias, actividades vacacionales entre otras que estime conveniente, en coordinación con los funcionarios de la jefatura de inclusión social, concejo de protección de derechos y otras dependencias municipales de ser el caso.

**Artículo. 16.-** Los niños, jóvenes, personas adultas y personas de los sectores prioritarios que realicen las diferentes actividades recreativas programadas deberán registrarse y cumplir con los lineamientos internos para el efecto.

**Artículo. 17.-** La Dirección de Cultura, Deporte, Educación y Recreación, de la municipalidad de Tulcán presupuestará honorarios profesionales y demás partidas de ser el caso de acuerdo a la planificación para la práctica de las actividades recreativas organizadas.

## **SECCIÓN 3 DEL CICLISMO**

**Artículo. 18.-** Con la finalidad de promover las actividades relacionadas con el ciclismo, la municipalidad de Tulcán programará la agenda anual de actividades a desarrollar.

**Artículo. 19.-** Se realizarán actividades ciclísticas que permitan potenciar y difundir el patrimonio cultural y atractivos turísticos de Tulcán y sus parroquias.

**Artículo. 20.-** La Dirección de Cultura, Deporte, Educación y Recreación, crearán la plataforma virtual de promoción de rutas ciclísticas.

**Artículo 21.-** Se apoyará iniciativas ciudadanas que promuevan espacios físicos y turísticos que difundan la cultura y memoria ciclista.

**Artículo 22.-** Los eventos deportivos relacionados con la actividad Ciclista llevarán el nombre de deportistas carchenses que se destacaron a nivel nacional e internacional en esta disciplina.

**Artículo 23.-** Se podrán realizar convenios interinstitucionales que promuevan la creación de escuelas dedicadas a la enseñanza de esta disciplina deportiva a nivel urbano y rural.

#### **CAPÍTULO IV DEL PLOGGING**

**Artículo 24.-** Acerca del Plogging (correr y recoger). - Para realizar este deporte, los participantes deberán utilizar ropa deportiva, accesorios de protección como guantes, mascarilla y bolsas de basura, quienes realizarán esta actividad recorriendo la ciudad sea caminando o trotando, mientras recogen los residuos sólidos que se encuentran en las calles y en los diferentes espacios públicos, ya que, al no ser un deporte competitivo, el único ganador en esta carrera es el planeta.

**Artículo 25.-** Coordinación con Instituciones pública, privadas y diferentes actores. - Para realizar la práctica del plogging, las instituciones, públicas o privadas, instituciones educativas, barrios, grupos de deportistas y toda la ciudadanía en general, pondrán a conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán su realización, siempre y cuando necesiten del apoyo logístico por parte del Gad (utensilios, vehículo, tarima, etc.).

Jefatura de Comunicación, Imagen Institucional y Protocolo del GAD Municipal de Tulcán, podrá realizar el acompañamiento a estos eventos y poderlos difundir mediante campañas por los diferentes medios de comunicación y redes sociales, para que la ciudadanía apoye y sea partícipe de estas nuevas iniciativas ambientales.

El área de Gestión Ambiental del Gad Municipal de Tulcán, realizará un acercamiento con los participantes, con la finalidad de determinar actividades ambientales y de capacitación, todo esto a manera de motivar la participación de esta actividad deportivo-ecológica. Al final la actividad organizada con el GAD Municipal de Tulcán, el área responsable se encargará del manejo de los desechos sólidos recolectados.

**Artículo 26.-** Recursos económicos. - Inicialmente esta actividad no conlleva recursos económicos, sin embargo, y de considerarse necesario, podrá estar supeditada al capítulo del régimen económico de la presente ordenanza, para ello deberá coordinarse y definirse en la planificación anual con la Dirección de Cultura, Deporte, Educación y Recreación del GAD Municipal de Tulcán.

## **DE LOS COLECTIVOS, GRUPOS, GOBIERNOS AUTÓNOMOS Y UNIDADES EDUCATIVAS QUE FOMENTEN ACTIVIDADES FÍSICAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS.**

**Artículo. 27.-** Los colectivos, grupos, gobiernos autónomos e instituciones educativas que fomente el deporte, actividades físicas y recreativas en el Cantón Tulcán en beneficio de la niñez, juventud, adultos y personas de los sectores prioritarios; presentarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, un plan de trabajo anual con la finalidad de articular las actividades a desarrollar.

**Artículo. 28.-** El plan de trabajo deberá ser entregado por los representantes como máxima fecha en los primeros 15 días del mes de noviembre a la Dirección de Cultura, Deporte, Educación y Recreación con la finalidad que el funcionario municipal responsable pueda coordinar presupuestos y recursos logísticos a utilizar para el siguiente año; de ser necesario el funcionario municipal deberá coordinar con otras jefaturas y direcciones de la municipalidad.

**Artículo. 29.-** Con la finalidad de apoyar los diferentes requerimientos de los colectivos, grupos o Juntas parroquiales e Instituciones Educativas que fomentan las actividades físicas deportivas y recreativas en beneficio de la niñez, juventud, adultos y personas de los sectores prioritarios; Los funcionarios municipales y de la Dirección de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial, de ser necesario podrá sugerir cambios en las fechas, lugares y calles planificadas.

**Artículo. 30.-** Los representantes de los colectivos o grupos que fomente el deporte, actividades físicas y recreativas y deportes paralímpicos en el Cantón Tulcán deberán registrarse en el mes de enero de cada año en la Dirección de Cultura Deportes Educación y Recreación con la finalidad de mantener un registro municipal de este importante sector.

## CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo. 31.-** Los recursos municipales asignados para el cumplimiento de esta ordenanza serán de:

1.- Fluctuarán en el rango del dos al cuatro por ciento (2.00% - 4.00%) de los recursos presupuestados por fondos propios.

2.- Los recursos establecidos en el Art. 6 del Reglamento que determina la distribución de recursos en BASE ÍTEM 014 de la Ordenanza Que Regula El Cobro De Tasas Por Servicios Técnicos En Los Procesos De Matriculación Y Revisión Técnica Vehicular de la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Municipal de Tulcán.

3.- Los ingresos generados en la partida de ingreso sea por actividades deportivas realizadas por la municipalidad o aportaciones voluntarias de los ciudadanos, empresa privada etc.; bajo convenios de apadrinamiento. Los recursos económicos mencionados se destinarán a:

a) Fomento, apoyo y fortalecimiento de las actividades físicas, deportivas y recreativas, y deportes paralímpicos que se realicen en el cantón.

b) Organización de festivales o encuentros deportivos.

c) Cumplir con los objetivos establecidos en esta ordenanza.

d) Demás gastos inherentes al desarrollo de eventos deportivos.

e) Firmas de convenios interinstitucionales y de cooperación internacional.

f) Pago de honorarios profesionales a los instructores de la municipalidad de Tulcán por las actividades de deporte y recreación; establecido en base al proyecto institucional

g) Adquisición de equipos e implementos deportivos para las escuelas municipales.

h) Financiamiento para viajes de los deportistas de escasos recursos económicos pertenecientes a los grupos de atención prioritaria a competencias provinciales, regionales, nacionales e internacionales previo informe y análisis legal de la Jefatura de Inclusión Social; iguales tratamientos podrán recibir los deportistas que se destaquen o sobresalgan en alguna disciplina deportiva.

**Artículo. 32.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Tulcán suspenderá el flujo de los recursos económicos ante el incumplimiento de la agenda anual presentada, salvo casos especiales fortuitos o de fuerza mayor que impidan realizarlos.

**Artículo. 33.-** Las organizaciones deportivas privadas dedicadas a la promoción o desarrollo del deporte, tendrán completa autonomía funcional, económica, organizativa, de acuerdo con la ley.

## **CAPÍTULO VI DE LA PROMOCIÓN**

**Artículo. 34.-** Toda actividad deportiva amparada en esta ordenanza deberá promocionar la marca Tulcán Capital del Ciclismo.

**Artículo. 35.-** La Dirección de Cultura, Turismo y Patrimonio en forma mensual entregará el detalle de las actividades a realizar para que se difundan en los medios destinados para el efecto y conocimiento del Concejo Municipal.

**Artículo. 36.-** La Dirección de Cultura, Turismo y Patrimonio en coordinación con la Jefatura de Comunicación, Imagen Institucional y Protocolo, realizará la difusión de campañas de apadrinamiento del deporte con la finalidad de mantener activa la tasa de ingreso.

**Artículo. 37.-** Los eventos deportivos organizados por la municipalidad e instituciones adscritas estarán exentos de los pagos relacionados a permisos de uso de suelo, plan de contingencia y bomberos.

### **DISPOSICIÓN GENERAL:**

Para efecto de cumplimiento del artículo 28 numeral 3 de esta Ordenanza la Dirección Financiera creará la partida de egreso que corresponda.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Jefatura de Turismo deberá tener definidas las rutas de cada uno de estos atractivos, naturales, culturales y gastronómicos, mismas que deberán ser difundidas a la ciudadanía y turistas nacionales e internacionales que practiquen este deporte, una vez que se concluya el Plan Turístico del Cantón Tulcán.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE INCENTIVA Y PROMUEVE EL DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL CANTÓN TULCÁN**, así como todas las resoluciones y demás normativa que se contraponga a la presente ordenanza sustitutiva.

## DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA:** La presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE INCENTIVA Y PROMUEVE EL DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL CANTÓN TULCÁN**, entrará en vigencia una vez aprobada en segundo y definitivo debate por el Concejo Municipal, y debidamente publicada en la página web institucional y en el Registro Oficial.

**SEGUNDA:** Será facultad de la máxima autoridad cantonal, autorizar actividades o eventos no contemplados en la planificación normal, aplicando el procedimiento que corresponda.

Dado y firmado en el salón máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, a los cuatro días del mes de mayo de 2023.

**CRISTIAN  
ANDRES  
BENAVIDES  
FUENTES**

Firmado digitalmente por CRISTIAN ANDRES BENAVIDES FUENTES  
DN: CN=CRISTIAN ANDRES BENAVIDES FUENTES,  
SERIALNUMBER=170521123328,  
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, O=SECURITY DATA S.A.  
2, G=EC  
Razón: Soy el autor de este documento  
Ubicación: la ubicación de su firma aquí  
Fecha: 2023.05.04 17:39:57-05'00'  
Foxit Reader Versión: 10.1.1

Abg. Cristian Benavides Fuentes  
**Alcalde Del Gad-M. Tulcán**

**CRISTIAN  
MARCELO  
IGUAD  
DELGADO**

C=EC, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, L=QUITO, SERIALNUMBER=0000736465 + CN=CRISTIAN MARCELO IGUAD DELGADO  
2023.05.11 16:29:45-05'00'

Abg. Cristian M. Iguad Delgado  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** Que, **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE INCENTIVA Y PROMUEVE EL DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL CANTÓN TULCÁN**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesión ordinaria y

extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2023, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 11 de mayo de 2023

CRISTIAN MARCELO IGUAD DELGADO  
C=EC, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, OU= ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, L=QUITO, SERIALNUMBER=0000736465 + CN=CRISTIAN MARCELO IGUAD DELGADO 2023.05.11 16:29:14-05'00'

Abg. Cristian M. Iguad Delgado  
**Secretario General**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE INCENTIVA Y PROMUEVE EL DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL CANTÓN TULCÁN**, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán, 11 de mayo de 2023

CRISTIAN ANDRES BENAVIDES FUENTES  
Firmado digitalmente por CRISTIAN ANDRES BENAVIDES FUENTES  
 DN: CN=CRISTIAN ANDRES BENAVIDES FUENTES, SERIALNUMBER=170521123328, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, O=SECURITY DATA S.A. 2, C=EC  
 Razón: Soy el autor de este documento  
 Ubicación: la ubicación de su firma aquí  
 Fecha: 2023.05.11 17:40:30-05'00'  
 Foxit Reader Versión: 10.1.1

Abg. Cristian Benavides Fuentes  
**Alcalde del GADM Tulcán**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE INCENTIVA Y PROMUEVE EL DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL CANTÓN TULCÁN**, el Abogado Cristian Benavides Fuentes alcalde del cantón Tulcán, a los once días del mes de mayo de 2023.

Tulcán, 11 de mayo de 2023

CRISTIAN MARCELO IGUAD DELGADO  
C=EC, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, OU= ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, L=QUITO, SERIALNUMBER=0000736465 + CN=CRISTIAN MARCELO IGUAD DELGADO 2023.05.11 16:28:45-05'00'

Abg. Cristian M. Iguad Delgado  
**Secretario General**

## **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD ha significado en la legislación municipal un cambio importante en el desenvolvimiento diario de las tareas municipales ajustadas a la normativa general, a los principios, a los valores y reglas constitucionales.

Los Concejos Municipales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas y para expedir normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, además el Concejo Municipal tiene capacidad para expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones específicas, cuya eficacia jurídica debe estar revestida de la legitimidad y origen democrático.

Las normas locales que expida el Concejo Municipal estarán orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como para acceder a la prestación de servicios públicos de calidad; ordenanzas que serán expedidas en forma ordenada y sistemática a fin de que sean conocidas y entendidas por todos los habitantes, con determinación clara de las que se encuentran vigentes y deban ser aplicadas a cada caso concreto, con participación ciudadana, en cuyo propósito se hace necesario concertar las normas de organización y funcionamiento del Concejo y sus comisiones así como normar los procedimientos para los trámites y aprobación de la normativa local ajustada a la nueva estructura jurídica del Estado Ecuatoriano.

Es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigente en el Ecuador, en procura de su eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza se organizará a través de comisiones permanentes y ocasionales en el marco de las competencias que la ley lo determina para los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

La vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, implica la necesidad de que se reglamente el funcionamiento del Órgano Legislativo y de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza y de sus comisiones.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador y demás normas legales relacionadas con las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, considerando que somos un Estado de derechos y justicia y con la finalidad de aportar en la función legislativa y de fiscalización en la solución de los problemas de la comunidad Yantzacense, misma que se presenta como una alternativa que permita el adecuado funcionamiento del Concejo Municipal de Yantzaza.

En base a los procesos administrativos cursados en el gobierno autónomo descentralizado del cantón Yantzaza en año 2011 fue debatida y aprobada en primera y segunda instancia la

ordenanza de organización y funcionamiento del concejo municipal del cantón Yantzaza, además en año 2015 fue reformada uno de los artículos lo que ha permitido que hasta la presente fecha este órgano jurídico tenga vacíos legales por actualizar.

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

## CONSIDERANDO:

**Que**, el inciso segundo del artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presenten sus servicios";

**Que**, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";

**Que**, el inciso primero del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la conformación de los Concejos Cantonales, así como también determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final establece que los gobiernos municipales "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

**Que**, el artículo 1 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, reconoce a los gobiernos autónomos como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el inciso primero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, manifiesta que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria";

**Que**, el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial";

**Que**, el Literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece que el gobierno autónomo descentralizado, debe implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la acción democrática de la acción municipal;

**Que**, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, otorga atribuciones a los concejales y concejalas quienes serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozar de fuero de corte provincial, como atribuciones posee: "a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal; b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; c) Intervenir en el Consejo Cantonal de Planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el Concejo Municipal; y, d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con el COOTAD y la ley";

**Que**, los artículos 326 y 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal, conformar y regular el funcionamiento y operación de las Comisiones, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades, indicando además que las comisiones serán permanentes; especiales u ocasiones; y técnicas;

**Que**, el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dispone que "Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquias rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos";

**Que**, el artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, determinarán de forma obligatoria que se respete la paridad de género, de la siguiente manera: *Sesión inaugural*. - Los integrantes de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo del correspondiente gobierno autónomo en la sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. De existir quórum, declarará constituido al órgano legislativo. Los consejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo

con el principio de paridad entre mujeres y hombres, obligatoriamente; y, de fuera de su seno, al secretario del consejo o concejo de una terna presentada por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo. Los consejos provinciales elegirán de la misma forma al secretario.

**Que**, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina que, en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

**Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones;

**Que**, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP establece que toda remuneración en los casos que la misma ley, así como su reglamento lo determinen;

**Que**, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP establece que: "Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales, pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas, de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación";

**Que**, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa Constitucional y legal en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 inciso final, en concordancia con el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, EXPIDE LA:

## **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA**

### **TÍTULO I ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Art. 1. Ámbito y objeto.** - La presente Ordenanza regula la organización y funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, como parte de la función de legislación, normatividad y fiscalización, a fin de establecer un funcionamiento ordenado, eficiente y eficaz, así como determinar los derechos y obligaciones de sus integrantes.

**Art. 2. Decisiones legislativas del Concejo Municipal.** - Todos los actos decisivos del Concejo Municipal serán debidamente motivados, contendrán una explicación clara sobre los fundamentos de hecho, sustentos técnicos, financieros de ser el caso y la fundamentación jurídica que respalde las decisiones adoptadas, que garanticen el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos que optimicen la gestión municipal.

**Art. 3. Facultad Normativa.** - Es la capacidad para dictar normas de carácter general y específico a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Art. 4. Facultad Fiscalizadora.** - Es la capacidad de analizar, examinar, vigilar, inspeccionar e indagar la gestión del Ejecutivo, siguiendo el debido proceso de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, en aplicación de la normativa correspondiente en cada uno de los actos, procesos y procedimientos realizados por la administración municipal.

## **TÍTULO II DEL CONCEJO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES**

**Art. 5. Integración.** - El Concejo Municipal es el Órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, estará integrado de la siguiente manera:

- a) Por el alcalde o alcaldesa, quien lo presidirá con voto dirimente; y,
- b) Por las y los concejales.

**Art. 6. Atribuciones del Concejo Municipal.** - Son las que se encuentran señaladas expresamente en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; así como las que se prevean en otras normas vigentes.

**Art. 7. Prohibiciones del Concejo Municipal.** - Las prohibiciones del Concejo Municipal son las que se encuentran señaladas expresamente en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD; así como las que se prevean en otras normas vigentes.

### **CAPÍTULO II DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

#### **SECCIÓN I DEL ALCALDE O ALCALDESA**

**Art. 8. Alcalde o Alcaldesa.** - Es la primera y máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, sus deberes, atribuciones y prohibiciones son las que se encuentran señaladas expresamente en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

**Art. 9. Informe de delegaciones.** - Cuando el Alcalde o Alcaldesa, delegue a una o un concejal, actividades en las que existan decisiones que comprometan recursos o asistencia a eventos interprovinciales o internacionales, lo actuado mediante delegación, será puesto en conocimiento del seno del Concejo Municipal, en la siguiente sesión ordinaria luego de cumplido dicha delegación. Quienes reciban las delegaciones serán personal o solidariamente responsables de los actos y decisiones en el cumplimiento de las mismas.

Se exceptúan las delegaciones realizadas a empresas públicas propias de la Municipalidad, entidades adscritas y desconcentradas.

## SECCIÓN II DEL VICEALCALDE O VICEALCALDESA

**Art. 10. Designación del Vicealcalde o Vicealcaldesa.** - El Vicealcalde o Vicealcaldesa es la segunda autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza y será elegido/a por el Concejo Municipal de entre sus miembros en la sesión inaugural, de acuerdo al principio de paridad y alternabilidad entre el alcalde o alcaldesa.

Sus deberes, atribuciones y prohibiciones son los que se encuentran señalados expresamente en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD. Esta designación no implica la pérdida de la calidad de concejal.

**Art. 11. Duración de sus funciones.** - El Vicealcalde o Vicealcaldesa durará en sus funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser removido por incumplimiento de funciones, la designación o cese de funciones como Vicealcaldesa o Vicealcalde, no implica la pérdida de la calidad de Concejal.

**Art. 12. Atribuciones.** - Además de las dispuestas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, la Vicealcaldesa o el Vicealcalde, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar las actuaciones entre la Administración Municipal y el órgano legislativo.
- b) Ejercer las funciones que le fueren encomendadas por el Alcalde o Alcaldesa.

## SECCIÓN III DE LAS Y LOS CONCEJALES

**Art. 13. Atribuciones y prohibiciones.** - La función del concejal se desempeñará conforme sus competencias; sus deberes, atribuciones y prohibiciones son los que se encuentran señalados expresamente en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

**Art. 14. Responsabilidad de las y los concejales.** - Las y los concejales ejercerán una función pública al servicio del cantón, serán responsables de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones ante las autoridades competentes y la ciudadanía; así como, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes.

**Art. 15. Incumplimientos.** - Además de lo que determina la Ley, serán sancionados las y los concejales que incurran en los siguientes incumplimientos:

- a) Inasistencia injustificada a las sesiones válidamente convocadas por el seno del Concejo Municipal o de comisiones; para la justificación de las inasistencias a estas sesiones, se tomará en cuenta que las actividades que impidieron la presencia del edil sean inherentes al cargo de concejal, licencias concedidas por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el concejo o del Alcalde o Alcaldesa, o que sea por cuestiones de calamidad doméstica justificadas, caso fortuito o fuerza mayor, en cuyos casos actuarán sus respectivos suplentes, previa convocatoria. En caso de tener tres o más inasistencias consecutivas a las sesiones del seno del Concejo Municipal o de comisiones, se procederá conforme lo indicado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD;
- b) Faltar de palabra o de obra al Alcalde o Alcaldesa, concejales, servidores municipales o a la ciudadanía.

**Art. 16. Sanciones.** - En el caso de que las o los concejales incurran en el incumplimiento descrito en el literal a) del artículo 15, la Comisión de Mesa, previo informe enviado por el Secretario de Concejo Municipal, podrá imponer las siguientes sanciones, mediante informe remitido a la Dirección Financiera:

- a) Por inasistencia injustificada a la totalidad de la sesión de Concejo Municipal, se sancionará con el 10% de descuento de la remuneración total.
- b) Por inasistencia injustificada a la totalidad de la sesión de Comisión, se sancionará con el 5% de descuento de la remuneración total.

En caso de que las o los concejales incurran en el incumplimiento establecido en el literal b) del artículo 15, la Comisión de Mesa podrá imponer una amonestación escrita.

En caso de que las o los concejales no permanecieren en las sesiones conforme a lo previsto en el artículo 39, la sanción será del 2.5% de la remuneración total.

**Art. 17. De las jornadas de trabajo.** - Las y los concejales laborarán por lo menos cuarenta (40) horas semanales, en reuniones en el Seno del Concejo, en las comisiones, o en otras actividades inherentes a su función. Esta jornada incluirá, de forma obligatoria, un tiempo destinado a la atención ciudadana.

Cuando las y los concejales realicen o cumplan delegaciones internacionales presentarán informes de sus actividades al Seno del Concejo Municipal.

**Art. 18. Remuneración.** - Las y los concejales recibirán una remuneración mensual unificada equivalente al 50% de la remuneración del Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 19. Cesación de funciones de las y los concejales.** – Serán cesados por las siguientes funciones:

- a) Por terminación del período para el que fueron electos;
- b) Por renuncia;

- c) Por remoción efectuada conforme al trámite previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- d) Por revocatoria del mandato;
- e) Por sentencia penal condenatoria, debidamente ejecutoriada;
- f) Por muerte; y,
- g) Por las demás causas previstas en la Ley.

#### **SECCIÓN IV DE LA SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL**

**Art. 20. Designación del secretario (a) del Concejo Municipal.** - El Concejo Municipal en la sesión inaugural, una vez que se elija a la o el Vicealcalde, procederá a la elección de una o un secretario de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa. La terna estará integrada por hombres y mujeres que deberán poseer el título de Doctor/a en Jurisprudencia o Abogado/a de los Tribunales de la República, así como estar en capacidad para desempeñar el cargo.

La o el secretario designado por el Seno del Concejo Municipal será un funcionario de libre nombramiento y remoción, responderá personal y pecuniariamente por el manejo de documentos y archivos que se encuentren a su cargo, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/ o penales que inicien por su acción u omisión. Estará impedido de desempeñar otro cargo público o privado, a excepción de los que permita la ley.

**Art. 21. Votación.** - Para la designación de la o el secretario se requiere el voto de la mayoría absoluta de los integrantes del Concejo Municipal, en caso de empate el Alcalde o Alcaldesa tendrá voto dirimente y será el último en votar.

**Art.22. Funciones de la o el secretario del Concejo Municipal-** Son funciones de la o el secretario del Concejo Municipal, las siguientes:

- a) Dar fe de las decisiones y resoluciones que emita el Concejo Municipal;
- b) Actuar como secretario o secretaria de la Comisión de Mesa;
- c) Asistir a las sesiones del Concejo Municipal y de la Comisión de Mesa;
- d) Constatar el quórum respectivo para el inicio de la sesión de Concejo Municipal, por pedido del alcalde o alcaldesa; o de la Comisión de Mesa a pedido de la o el presidente;
- e) Recibir y tomar nota de las mociones que sean presentadas por los integrantes del Concejo Municipal, para su discusión dentro de la sesión;
- f) Leer los documentos que se soliciten por parte de las o los concejales, previa disposición del alcalde o alcaldesa;
- g) Elaborar conjuntamente con el alcalde o alcaldesa, el orden del día correspondiente para las sesiones de Concejo Municipal;
- h) Entregar a las o los concejales el orden del día de las sesiones de Concejo Municipal, acompañado de toda la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse, en los tiempos fijados para cada sesión; en caso de que la convocatoria se la efectúe de forma electrónica, se deberá enviar digitalmente la misma y la documentación de soporte que sea necesaria, adjuntando el orden del día sumillado o firmado electrónicamente por el alcalde o alcaldesa o su delegado;
- i) Tomar y registrar las votaciones de los miembros del Concejo Municipal en cada sesión; así como proclamar los resultados obtenidos;

- j) Grabar en audio las sesiones del Concejo Municipal y mantener un orden de las mismas en archivos magnéticos;
- k) Redactar y suscribir las actas de las sesiones de Concejo Municipal y de la Comisión de Mesa. Las actas de las sesiones de Concejo Municipal serán elaboradas en un tiempo máximo de un mes y las de la Comisión de Mesa en un tiempo máximo de 15 días, contados a partir del siguiente día hábil de la finalización de la sesión respectiva;
- l) Distribuir el trabajo a las comisiones permanentes, especiales u ocasionales, de conformidad con las resoluciones adoptadas por el seno del Concejo Municipal;
- m) Atender el despacho diario de los asuntos resueltos por el Concejo Municipal, dando el trámite oportuno a los mismos;
- n) Formar por cada año calendario, un protocolo encuadernado y sellado con su respectivo índice numérico de los actos normativos emitidos por el Concejo Municipal;
- o) Llevar un registro de atrasos, ausencias, faltas, licencias y excusas de las y los concejales en las sesiones;
- p) Llevar un registro de las sesiones que no se hayan instalado o que se hayan clausurado por falta de quorum, con la indicación expresa de las y los concejales presentes en ese instante.
- q) Guardar la reserva del caso de los asuntos así calificados por el Órgano Legislativo;
- r) Llevar un registro anual de las personas o instituciones que han sido condecoradas en la sesión conmemorativa; y,
- s) Las demás que señale el Concejo Municipal.

**Art. 23. Ausencia temporal o definitiva.** - En el caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Secretario del Concejo Municipal, será reemplazado por un funcionario de carrera de la Municipalidad que cumpla con el perfil del cargo para que ejerza las funciones de secretario Ad-Hoc, hasta que el titular se reincorpore a sus funciones o se realice la elección de la nueva persona que ejercerá este cargo.

El secretario Ad-Hoc no podrá estar encargado de las funciones por más de tres meses, posterior a ello el Alcalde o Alcaldesa presentará una nueva terna para remplazar el cargo del titular.

### **CAPÍTULO III DE LAS SESIONES**

**Art. 24. Del carácter público de las sesiones y transmisión.** - Las sesiones del Concejo Municipal de Yantzaza tendrán carácter público con la presencia de la ciudadanía y medios de comunicación en ellas, ocupando los espacios destinados para este fin. El ingreso a las sesiones se permitirá en función de las capacidades físicas del local en el que se realicen, y garanticen las condiciones adecuadas y seguras para su desenvolvimiento, privilegiando la presencia de aquellos ciudadanos que tengan interés específico sobre los temas constantes en el Orden del Día, así como a miembros de instituciones educativas que hayan formulado interés de estar presentes, como parte de sus programas de formación cívica.

En el caso de la presencia de instituciones educativas o invitados especiales entre el público, antes del inicio de la sesión, la Secretaría del Concejo Municipal hará pública mención de aquello. La presencia ciudadana en las sesiones del Concejo y sus participaciones serán organizadas y respetuosas, desalentando la presencia de barras y manifestaciones estridentes, agresivas, insultantes u ofensivas hacia los miembros del Concejo Municipal, y demás público presente, en el caso de que las personas que concurren, interrumpan el normal desarrollo de la

sesión o cuando no estén autorizados para intervenir, la máxima autoridad de la sesión llamará la atención para conservar el orden, si la actitud es persistente o reincidente, se dispondrá el inmediato desalojo de quien o quienes no acaten dicha disposición, de la sala de sesiones de Concejo.

Se transmitirá en vivo su desarrollo, íntegramente, por los medios digitales con los que cuenta el GAD Municipal del Cantón Yantzaza y o medios particulares. La transmisión de las sesiones por parte de la Coordinación de comunicación será obligatoria.

**Art. 25. Convocatoria.** - Las y los concejales serán convocados en los plazos previstos en la presente Ordenanza. No tendrán validez alguna los actos normativos del Concejo Municipal originados en sesiones que no sean convocadas con los plazos señalados.

Para cada sesión del Concejo Municipal de Yantzaza, la Alcaldesa o el Alcalde convocarán con el orden del día, que contendrá los puntos a tratarse, con los documentos de sustento para cada tema.

En caso de que la sesión se vaya a realizar a través de una de las plataformas electrónicas que tenga dominio la Municipalidad, la convocatoria se la efectuará de forma digital, adjuntando el orden del día firmado electrónicamente por el alcalde o alcaldesa o su delegado y la documentación de soporte que sea necesaria. Indicando además el link o dirección web en el cual se deberán conectar los miembros del Concejo Municipal.

**Art. 26. Sesiones del Concejo Municipal.** – El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, tendrá cuatro clases de sesiones, están son:

**Sesión Inaugural-** Los integrantes del Concejo Municipal debidamente acreditados por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo en la sede del GAD Municipal del Cantón Yantzaza. Con el quórum respectivo, declarará constituido el Concejo Municipal.

El Concejo Municipal elegirá de entre sus miembros al Vicealcalde o Vicealcaldesa; y, al Secretario o Secretaria de Concejo Municipal, de acuerdo al artículo 10 y 20 respectivamente.

Para la sesión inaugural, el Alcalde o Alcaldesa electo/a designará un Secretario o Secretaria Ad-hoc para el Concejo Municipal, quien deberá ser abogado de carrera del departamento de Procuraduría Síndica Municipal.

**Sesión Ordinaria.** - El Concejo Municipal sesionará ordinariamente los días martes de cada semana, a partir de las 09H00. La convocatoria será enviada por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado, con un término de cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el Orden del Día, adjuntando los documentos que se vayan a tratar.

El día y hora fijado para las sesiones ordinarias del Concejo Municipal, podrán ser modificados, únicamente, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada; en este caso la sesión se la realizará dentro de la misma semana.

Una vez instalada la sesión se entonarán las notas del Himno a Yantzaza, luego se procederá a aprobar el orden del día, el que podrá ser modificado únicamente en el orden de su tratamiento,

o a su vez incorporando puntos a tratar, petición que la realizarán los concejales con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus integrantes; aprobado el orden del día no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario se invalidará la sesión.

Los asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

**Sesión Extraordinaria.** - El Concejo Municipal podrá reunirse de manera extraordinaria por convocatoria exclusiva del ejecutivo o a petición de, al menos, una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos un término de veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán, únicamente, los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria, sin poder modificar el orden de su tratamiento.

**Sesión Conmemorativa.** - El 26 de febrero de cada año, se efectuará la sesión conmemorativa de emancipación política, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa resaltarán los hechos trascendentales del GAD Municipal del Cantón Yantzaza e informará sobre las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

Los concejales están obligados a asistir a esta sesión, salvo que por fuerza mayor o caso fortuito no lo puedan hacer, para lo cual deberán presentar la correspondiente justificación.

De considerarlo necesario, el Concejo Municipal podrá sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial, previa convocatoria del ejecutivo, o a petición de la mayoría simple de los integrantes, realizada con al menos un término de cuarenta y ocho horas de anticipación.

En caso de que los miembros del Concejo Municipal no lleguen a la hora convocada para las sesiones del Concejo Municipal, será considerada como atraso, salvo justificación.

**Art. 27. Del quórum para la instalación.** - El Concejo Municipal podrá reunirse para tomar decisiones válidas en cualquier clase de sesión, con la presencia y el voto favorable de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus integrantes.

Si en el transcurso de la sesión llegare a faltar el quórum, quien la preside dispondrá que por secretaría de Concejo Municipal se suspenda temporalmente dicha sesión por el lapso de diez minutos, hasta contar con el mismo. Si en este lapso de tiempo no se completa el quórum respectivo, la máxima autoridad, clausurará la sesión y ordenará que por secretaría se recoja en el acta, la indicación expresa de los integrantes del Concejo Municipal presentes en ese momento.

En caso de que algún miembro del Concejo Municipal abandone la sesión de manera injustificada, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la presente normativa.

**Art. 28. Instalación de la sesión y orden del día.** - El día y hora señalada en la convocatoria para la sesión del Concejo Municipal, se procederá a constatar el quórum reglamentario.

Si transcurrida la hora señalada en la convocatoria no existe el quórum reglamentario; previo la disposición y verificación de quien presida la sesión, podrá declararla no instalada, siendo el

secretario o secretaria del Concejo Municipal, quien sentará la razón correspondiente y llevará un registro de sesiones fallidas.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día correspondiente; en sesiones ordinarias, podrá ser modificado en el orden de su tratamiento, o incorporando puntos adicionales por pedido de los miembros del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza y con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

**Art. 28. Comisión General.** - Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, puede solicitar directamente, o por intermedio de una concejala o concejal, ser recibido en el Pleno del Concejo Municipal en Comisión General, para exponer un caso puntual de interés colectivo, general o particular, para realizar propuestas, denuncias o peticiones sobre temas que no hayan sido resueltos en el ámbito administrativo, por lo que no se podrá someter a debate ni a resolución. Para ejercer este mecanismo, el interesado remitirá, preferentemente con al menos tres (3) días de anticipación a la siguiente sesión ordinaria del Concejo, una solicitud a la alcaldesa o alcalde, indicando y justificando el motivo de su pedido y participación, anexando la documentación de respaldo que considere pertinente; además, señalará el nombre completo, identificación de la persona o personas que intervendrán en dicha Comisión General, así como sus números de contacto y correo electrónico. La máxima autoridad del Concejo Municipal atenderá el pedido y señalará la fecha que se recibirá a los solicitantes disponiendo se incluya su participación en el Orden del Día. No se podrán recibir más de tres (3) Comisiones Generales en una sesión.

En el caso de las solicitudes que habiendo cumplido con los requisitos correspondientes no han sido aprobadas por la máxima autoridad del Concejo Municipal, dicho Concejo podrá conocerlas y aprobarlas por la mayoría absoluta durante el ejercicio de aprobación del Orden del Día de las sesiones ordinarias, sujetándose a los mismos parámetros de intervención regulados en el presente cuerpo normativo.

La intervención en Comisión General, de las personas ajenas al Concejo, no podrá exceder de diez (10) minutos y solo podrá volver a intervenir en el caso de que algún integrante del Concejo solicite una aclaración puntual y la máxima autoridad así lo apruebe, concediéndole el uso de la palabra por un tiempo máximo de cinco (5) minutos.

La Secretaría del Concejo Municipal llevará un registro de las personas que hagan uso de este mecanismo de participación ciudadana, con objeto de que se lleve a cabo de manera equitativa y justa, sin hacer abuso innecesario del mismo. Se llevará un registro de las comisiones generales que se han ido resolviendo.

**Art. 29. Subrogación del alcalde o alcaldesa en la sesión de Concejo Municipal.** - A falta de la alcaldesa o el alcalde, presidirá la sesión del Concejo Municipal del cantón Yantzaza, la o el Vicealcalde.

- a) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias o extraordinarias del Concejo Municipal.
- b) Abrir, dirigir, suspender y clausurar los debates que se lleven a cabo dentro de las sesiones ordinarias o extraordinarias del órgano legislativo.
- c) Precisar los asuntos que se discuten dentro de las sesiones convocadas.

- d) Conceder la palabra a las o los concejales en el orden que soliciten, sin perjuicio de alterar dicho orden, a petición de algún integrante del Concejo Municipal.
- e) Llamar la atención a la o el concejal que se aparte del tema de discusión o utilizare términos descomedidos e impropios, pudiendo suspender la intervención cuando no se acate tal disposición.
- f) Calificar la moción que será sometida a votación siempre que cuente con el respaldo de al menos uno de los integrantes del Concejo Municipal; las mociones se someterán a votación en el orden que hayan sido presentadas.
- g) Ordenar la votación una vez que se ha cerrado el debate respectivo de un punto del orden del día.
- h) Ordenar la proclamación de resultados de las votaciones sobre los asuntos sometidos a consideración del Concejo Municipal.
- i) Someter al trámite correspondiente los proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones.
- j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Legislativo; y,
- k) Remitir las actas, grabaciones y/ o videos en caso de existir alguna infracción por parte de los integrantes del Concejo Municipal, a la Comisión de Mesa, con el fin de que proceda a calificar la actuación de los ediles, y de incurrir en alguna falta, se inicie el trámite correspondiente de sanción o absolución.

**Art. 30. Del uso de la palabra.** - Es atribución de la máxima autoridad dirigir las sesiones del Concejo Municipal y conceder el uso de la palabra en el orden que las y los concejales la soliciten; de la misma forma también podrá suspenderla, cuando a través de ésta se esté haciendo alusión a temas que no sean parte del punto a tratarse, no se concrete el tema planteado, o cuando se ofendiere de palabra a uno de los miembros del Concejo Municipal o algún ciudadano presente o ausente.

Los directores y coordinadores departamentales y/ o funcionarios municipales, podrán hacer uso de la palabra en las sesiones del Concejo Municipal, cuando se requiera información técnica, jurídica y financiera que ayude al cuerpo edilicio, siendo sus aportes relevantes para la toma de decisiones.

**Art. 31.- De las intervenciones de los miembros del Concejo Municipal.** - Los miembros del Concejo Municipal, dentro de las deliberaciones que se traten en el orden del día aprobado, podrán intervenir por dos ocasiones en cada punto. La primera intervención será de máximo cinco (5) minutos y la segunda de máximo tres (3) minutos. Excepcionalmente, en el caso de haber sido, directamente, aludido podrá solicitar, a quien presida la sesión, una tercera intervención que será de máximo cuatro minutos. Así mismo, cuando amerite, podrán solicitar, punto de orden.

Se considerará para la actuación de los concejales, lo siguiente:

- a) **Punto de Orden.** - Cuando una o un concejal estime que se está inobservando normas legales, reglamentarias o se mencione cuestiones ajenas al tratamiento de un punto del orden del día en la sesión, podrá solicitar punto de orden para que se verifique el procedimiento. Su intervención para sustentar esta petición será de máximo un minuto.
- b) **Punto de Información.** - Cualquier miembro del cuerpo edilicio podrá solicitar la aclaración o ampliación sobre el tratamiento de un punto del orden del día, cuya intervención será de máximo un minuto.

- c) **Mociones.** - En el transcurso del debate los integrantes del Concejo Municipal podrán presentar mociones que contengan propuestas motivadas, claras y concretas, mismas que deberán ser respaldadas por uno o varios concejales. De considerarse pertinente por intermedio de la máxima autoridad se podrá solicitar al proponente, modificar total o parcialmente la moción, quien acogerá o no dicho criterio; así mismo el concejal proponente está facultado para retirar su moción.  
De no existir consenso, se someterá a votación nominal, misma que podrá ser razonada de considerarlo pertinente el concejal.
- d) **Reconsideraciones.** - Cualquier miembro del Concejo Municipal puede solicitar la reconsideración de un punto resuelto por el Pleno del Concejo Municipal, en el curso de la misma o en la próxima sesión ordinaria, pudiendo realizar una argumentación en un tiempo máximo de cinco minutos. Una vez formulado el pedido de la reconsideración el alcalde o la alcaldesa someterá a votación según la petición del proponente. La reconsideración se aprobará por mayoría simple de los asistentes.  
No podrá pedirse la reconsideración de lo que ya fue reconsiderado.

**Art. 32. Prohibición de intervenir en asuntos de interés personal o familiar.**- Si cualquiera de las o los concejales tuvieran interés o relación personal directa con uno de los puntos o asuntos a tratarse en las sesiones de Concejo Municipal o si dicho interés lo tienen sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, deberán indicar este particular y podrán excusarse de participar en el debate y resolución de dicho punto, debiendo abandonar la sala de sesiones hasta que dure su tratamiento.

Igual circunstancia ocurrirá cuando el Alcalde o Alcaldesa o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés o relación personal directa en el tratamiento de uno de los puntos del orden del día, debiendo excusarse de presidir la sesión, encargando dichas funciones a la o el Vicealcalde, ausentándose durante el tiempo que demore el tratamiento de ese tema hasta su evacuación.

**Art. 33. De las votaciones.** - Los 6 integrantes del Concejo Municipal podrán realizar la votación: a favor, en contra, de la siguiente manera:

**Votación ordinaria.** - Es la manifestación colectiva de los miembros del Concejo Municipal mediante el voto a favor, en contra, según el desarrollo del debate, haya consenso para la toma de decisiones, es decir, se la hace por el número de los que levanten la mano para aprobar o rechazar el punto en discusión o moción planteada.

**Votación nominativa o nominal razonada** .- Es aquella en la que los integrantes del Concejo Municipal expresan verbal y razonadamente su voto, por un tiempo no mayor a cinco minutos, en orden alfabético y luego de haber sido nombrados por la Secretaría de Concejo Municipal. Este tipo de votación procederá por iniciativa de la máxima autoridad o a pedido de uno de los concejales, en tanto cuente con el apoyo de simple mayoría. Las y los concejales no podrán abstenerse de votar. Una vez iniciado el proceso de votación, los miembros del Concejo Municipal no podrán abandonar la sala.

Los acuerdos y resoluciones se las aprobará por mayoría simple de las y los concejales presentes.

**Voto dirimente.** - La máxima autoridad del Concejo Municipal, en caso de empate tendrá voto dirimente.

Para efecto de los resultados de las votaciones en el seno del Concejo Municipal se tendrán las siguientes mayorías:

**Mayoría simple:** Consiste en la votación afirmativa de la mitad más uno de los miembros del Concejo presentes.

**Mayoría absoluta:** Consiste en la votación afirmativa de la TOTALIDAD de los integrantes que conforman el Concejo Municipal.

**Dos terceras partes:** Consiste en la votación afirmativa de 4 integrantes del Concejo Municipal.

**Art. 34. De las actas.** - De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el alcalde o alcaldesa y por el secretario/ a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante.

Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.

Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos (2) días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.

## **CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL**

### **SECCIÓN I ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES**

**Art. 35. Naturaleza.** - La Función Legislativa del GAD Municipal del Cantón Yantzaza conformará las comisiones de trabajo que fueren necesarias para cumplir con las atribuciones y competencias contempladas en la Ley; para su conformación se observarán los derechos de igualdad y de ser posible la paridad de género.

Serán las encargadas de estudiar, analizar, elaborar y proponer conclusiones y recomendaciones en el ámbito de sus funciones, sobre los asuntos sometidos a su consideración; para lo cual emitirán informes motivados que contendrán los antecedentes, conclusiones y recomendaciones, los mismos que serán tomados en cuenta como base para la discusión y aprobación de las decisiones del Órgano Legislativo.

Las comisiones conformadas procurarán que su gestión sea tendiente a desarrollar la ciudad desde una perspectiva integral, bajo un precepto de orden territorial, a fin de garantizar un progreso armónico del Cantón, en coordinación, cuando sea necesario, con otras instituciones u organismos que integran el sector público; reduciendo los desequilibrios entre lo urbano y

rural, propendiendo siempre a conseguir una avenencia entre territorio, población, servicios e infraestructura.

**Art. 36. Conformación de las Comisiones.** – Las comisiones serán permanentes, especiales u ocasionales y técnicas, tendrán calidad de permanente al menos las comisiones de mesa, comisión de planificación y presupuesto y la de igualdad de género.

En caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva del concejal principal, el concejal suplente asumirá las funciones y responsabilidades en cada una de las comisiones.

De existir algún tipo de interés personal o familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad respecto de algún tema específico dentro del ámbito de funciones de la Comisión, será esto causal de excusa para la integración de un miembro a la misma.

En lo posible cada concejal o concejala pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad y género.

**Art. 37. Integración de las Comisiones permanentes.** - Estarán integradas por tres concejales, en lo posible cada concejal o concejala pertenecerá a una comisión permanente, respetando el principio de equidad, paridad de género, interculturalidad e intergeneracionalidad; sus integrantes permanecerán en ellas mientras duren sus funciones.

La participación de los tres miembros de la comisión en las actividades que les corresponde desarrollar es obligatoria.

Del cuadro de integración para las comisiones aprobado por el Concejo Municipal, se considerará que la o el concejal que conste primero o encabece la lista, será quien sea designado como presidente, y el segundo nombre de las o los concejales que conste, será designado como vicepresidente.

En caso de ausencia temporal o por licencia de la o el presidente titular, será subrogado en sus funciones por la o el vicepresidente.

Si la presidencia de la comisión quedare vacante por renuncia o por ausencia definitiva de su titular y de quien está llamado a subrogarle, el Concejo Municipal designará al nuevo presidente, en la sesión ordinaria más cercana a este hecho.

**Art. 38. Integración de las Comisiones especiales u ocasionales y técnicas.** - Estarán integradas por al menos tres (3) concejales, con el apoyo técnico de los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo Municipal considere necesario o conveniente, según la materia. La presidirá la o el concejal que sea designado/a para el efecto por parte del Concejo Municipal.

**Art. 39. Permanencia de los concejales en sesiones de comisión.** - Los concejales tendrán la obligación de asistir y permanecer durante todo el tiempo que duren las sesiones ordinarias de las comisiones; únicamente se podrá justificar su salida en el caso de calamidad doméstica, por fuerza mayor, caso fortuito o por el cumplimiento de las atribuciones de los concejales, establecidas en la norma vigente, caso contrario se aplicarán las sanciones pertinentes.

## SECCIÓN II COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

**Art. 40.- Clases de comisiones.** - Las comisiones de trabajo serán permanentes, especiales u ocasionales.

Todas las comisiones deberán proponer normativas que promuevan y fortalezcan las políticas públicas en su ámbito.

*Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes:*

1. Comisión de Mesa.
2. Comisión de Planificación y Presupuesto.
3. Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social.

*Tendrán la calidad de comisiones especiales o técnicas las siguientes:*

1. Comisión de Turismo y Cooperación Internacional.
2. Comisión de Fiscalización.
3. Comisión de Planeamiento urbanismo y legislación.
4. Comisión de Educación y cultura.
5. Comisión de Tránsito Transporte, Movilidad y Seguridad Vial.
6. Comisión de deportes y recreación.
7. Comisión de Gestión Ambiental;

*Tendrán la calidad de comisiones ocasionales las siguientes:*

Las en el trayecto de las funciones sean requeridas para cumplir con los procesos de planificación institucional.

**Art. 41. Ámbito de las Comisiones.** - Los deberes y atribuciones de las comisiones del Concejo Municipal son las determinadas en la normativa nacional y municipal vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallados a continuación:

### **COMISIONES PERMANENTES**

**Comisión de Mesa.** – La comisión de mesa tendrá las competencias determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. También deberá procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las o los concejales, conforme al procedimiento establecido en el mismo cuerpo legal.

Estará integrada por: el Alcalde o Alcaldesa, quien la presidirá; un concejal urbano y un concejal rural designados por el Concejo Municipal, para su integración se observará, en lo posible, la paridad de género y la participación democrática equitativa con las diversas organizaciones políticas.

La Comisión de Mesa contará con el apoyo del Procurador/a Síndico/a Municipal; y, el secretario/a del Concejo Municipal quien actuará como secretario de la Comisión.

Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer a la Comisión de Mesa denuncia de remoción planteada en contra del alcalde o alcaldesa, dicha Comisión la presidirá el Vicealcalde o Vicealcaldesa. Cuando se procese una denuncia en contra de uno de los concejales miembros de la Comisión, la presidirá el alcalde o alcaldesa y, el Concejo Municipal designará a una o un concejal, para que, en ese caso específico, integre en reemplazo del miembro de la Comisión que ha sido objeto de la denuncia de remoción.

**Comisión de Planificación y Presupuesto.** - Analizar, elaborar y presentar informes al Concejo Municipal sobre el proyecto de presupuesto para cada ejercicio económico anual, así como de sus reformas y liquidación, dentro de los plazos previstos en la ley.

Esta Comisión a su vez conocerá y estudiará los proyectos normativos relacionados con la regulación y recaudación de impuestos, tasas y contribuciones que remita el ejecutivo de la Municipalidad; dará seguimiento e informará al Concejo Municipal sobre las finanzas del GAD Municipal del Cantón Yantzaza y sobre la contratación de empréstitos internos y externos. Analizar, elaborar y presentar al Concejo Municipal proyectos normativos para la definición de modelos de gestión pública y para el desarrollo armónico y equitativo del cantón. Su ámbito lo desarrollará con los actores de cada uno de estos sectores.

**Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social.** - Analizar, elaborar y presentar al Concejo Municipal proyectos normativos para velar por el cumplimiento de las políticas de igualdad y equidad, así como también políticas y acciones con enfoque de género, generacional, intercultural, discapacidad, movilidad humana, no discriminación, derechos humanos y étnico, velar porque en la normativa municipal se incluyan estos y otros enfoques de inclusión social y protección de derechos. De conformidad con sus atribuciones y competencias coordinará con los Consejos para la Igualdad y Derechos de acuerdo con la normativa vigente.

### ***COMISIONES ESPECIALES O TÉCNICAS.***

**Comisión de Turismo y Cooperación Internacional.**- Analizar, elaborar y presentar al Concejo Municipal proyectos normativos que tengan como objetivo promover el turismo sostenible y sustentable en el cantón Yantzaza, como un eje de desarrollo estratégico y reactivación económica, tendiente a incentivar los diferentes tipos de turismo enmarcados en el Plan Cantonal de Turismo vigente así como coordinar con los estamentos municipales, Gobiernos Autónomos Descentralizados e instituciones nacionales e internacionales en consenso con las Comisiones correspondientes. Regular el ejercicio de la cooperación nacional y el cumplimiento de sus competencias, a fin de garantizar la eficacia de la ayuda en el territorio, mediante actos legislativos.

**Comisión de Fiscalización.** - Analizar, elaborar y presentar al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas, informes enmarcados en la ley y a través de actividades fiscalizadoras tales como el monitoreo, observación, verificación y constatación dentro de la gestión y administración pública municipal, estos informes se presentarán a la alcaldesa o alcalde para el trámite correspondiente y éste en un plazo no mayor a 30 días, notificará al concejo municipal los justificativos correspondientes.

**Comisión de Planeamiento Urbanismo y Legislación.** - Analizar, y emitir informes legislativos de los diferentes proyectos de ordenanza que fuese presentados por el ejecutivo y legislativo. Analizar, elaborar y presentar al Concejo proyectos normativos y lineamientos de

políticas generales de ordenamiento territorial tendientes a satisfacer las necesidades de vivienda, regulación y regularización de edificación, e implementar, mediante instrumentos legislativos, programas de vivienda de interés social.

**Comisión de Educación y Cultura.** - Analizar, elaborar y presentar al Concejo Municipal proyectos normativos para el desarrollo cultural y educativo de la población del cantón, considerando lo relacionado a la consolidación y mejoramiento de la educación y el sistema de cultura de la Municipalidad y el cantón. Emitirá el informe previo al otorgamiento de las condecoraciones y premios que correspondan a su ámbito, y motivará el desarrollo de concursos municipales en los temas de su competencia.

**Comisión de Tránsito, Transporte Terrestre, Movilidad y Seguridad Vial.** - Analizar, elaborar y presentar al Concejo Municipal proyectos normativos relativos a la planificación, regulación y control del tránsito, y el transporte público, privado y comercial; y, seguridad vial en el cantón Yantzaza.

**Comisión de Deportes y Recreación.** - Analizar, elaborar y presentar al Concejo Municipal proyectos normativos que garanticen el desarrollo deportivo y recreacional inclúyete de la población de cantón, con la finalidad de promover un estilo de vida sana y de calidad.

**Comisión de Gestión Ambiental.**- Analizar, elaborar y presentar al Concejo Municipal proyectos normativos, políticas e incentivos tendientes a lograr una mejor calidad ambiental, sostenibilidad, la preservación y el uso responsable de los recursos naturales, la reducción de la contaminación, la preparación y capacitación ciudadana para la prevención de los riesgos naturales, e impacto ambiental y temas inherentes a regular toda actividad que afecte o sea una amenaza para el medio ambiente y que genere perjuicios a la salud humana.

### SECCIÓN III DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES

**Art. 42. Son deberes y atribuciones.** - Todas las comisiones tendrán los siguientes deberes y atribuciones, según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Discutir, analizar y emitir informes motivados que contengan conclusiones y recomendaciones de los proyectos de ordenanza, acuerdos y resoluciones, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del órgano legislativo del Concejo Municipal.
- b) Presentar al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local.
- c) Analizar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el alcalde o alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes motivados sobre los mismos.
- d) Fiscalizar, conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones, de acuerdo a la materia.
- e) Efectuar inspecciones “in situ” a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera efectuar alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimientos de causa, en ejercicio de las competencias legales y el debido proceso.
- f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,

g) Las demás que prevea la Ley.

**Art. 43. Prohibiciones a los integrantes de las Comisiones.** - Los Integrantes de las Comisiones no podrán de forma personal o a través de ellas, dar órdenes directas a los funcionarios del Ejecutivo municipal, con excepción de los asuntos relativos a las actividades del secretario de la comisión.

**Art.44. Requerimiento de información.** - Cuando la comisión requiera de informes, dictámenes o cualquier otro tipo de información o documento de parte de los funcionarios municipales, estos deberán presentarlos de forma obligatoria en el plazo de quince días, adjuntando todo lo pertinente que sirvió de sustento para la emisión de lo requerido. En caso de incumplimiento de la entrega de lo pedido, la o el presidente informará de dicho particular a la Coordinación responsable de Talento Humano, así como al alcalde o alcaldesa para el inicio del proceso sancionador correspondiente.

**Art. 45. Informes de las Comisiones.-** Las comisiones elaborarán informes debidamente motivados que contendrán los antecedentes, consideraciones jurídicas relativas a los expedientes, conclusiones y recomendaciones las que servirán de base para la decisión que deba tomar el Pleno del Concejo Municipal; en el caso de que las conclusiones y recomendaciones refieran a ámbitos administrativos, las mismas serán planteadas al ejecutivo cuando este o sus direcciones remitan un caso a cualquier comisión para su pronunciamiento, como resultado del ejercicio de las competencias del Órgano Legislativo.

Estos informes deberán ser aprobados en una sesión ordinaria o extraordinaria, serán suscritos por todos los miembros de la comisión que votaron a favor y se remitirán al ejecutivo cantonal en el plazo máximo de diez (10) días contados desde su aprobación en la comisión para su tratamiento en el Concejo Municipal.

Los ediles que estuvieren en contra del informe de mayoría, podrán presentar un informe de minoría debidamente fundamentado, que será conocido por el Concejo Municipal en el mismo punto que se trate el informe de mayoría.

En el caso de que dentro del quórum de las comisiones de trabajo haya un número de concejales asistentes par, la o el presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 46. Ausencia de concejales o concejalas.** - La concejala o concejal que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión, al afectado y al pleno del Concejo Municipal a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de esta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el Concejo Municipal o por el alcalde o alcaldesa, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas.

Los miembros de la Comisión podrán justificar su inasistencia a la sesión en el término de 72 horas posteriores al día en que se celebró la misma, en los casos de caso fortuito o fuerza mayor, presentando el oficio y los documentos de respaldo necesarios en la secretaría de la comisión,

quien con la sumilla del presidente enviará los mismos a la Secretaría de Concejo Municipal para el trámite respectivo en la Coordinación del Talento Humano.

En caso de ausencia temporal, la o el concejal principal comunicará del particular al Concejo Municipal y a su suplente, con la indicación de las sesiones en que no actuará.

#### **SECCIÓN IV DEL PRESIDENTE DE LAS COMISIONES**

**Art. 47. Deberes y Atribuciones del presidente.** - Tendrá los siguientes deberes y atribuciones, acorde a la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Representar oficialmente a la comisión.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente Ordenanza.
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la Comisión.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones.
- f) Abrir, dirigir, suspender y clausurar los debates que se lleven a cabo dentro de las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- g) Suscribir las actas de las sesiones conjuntamente con la o el secretario de la Comisión, una vez aprobadas por sus miembros.
- h) Revisar y suscribir, conjuntamente con la o el secretario, los informes de la Comisión.
- i) Suscribir los oficios o solicitudes en representación de la Comisión.
- j) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el Concejo Municipal.
- k) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de la o el secretario de la comisión.
- l) Comunicar a la Secretaría de Concejo Municipal sobre la inasistencia de la o los servidores públicos municipales debidamente convocados y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos, para que se proceda conforme corresponda.
- m) Solicitar asesoramiento para la Comisión; y,
- n) En caso de empate en la votación para la toma de decisiones, tendrá voto dirimente.

La o el concejal suplente de la o el presidente, que se principalice, se integrará a la comisión como miembro de ella, pero no con las facultades de quien reemplaza.

#### **SECCIÓN V DE LA SECRETARÍA DE LAS COMISIONES**

**Art. 48. Funciones del secretario o secretaria relator/ a de las Comisiones.** - A más de las funciones estipuladas en su contrato, el secretario o secretaria relator, tendrá las siguientes funciones:

- a) Revisar, recibir y comunicar sobre la documentación que ingrese a las comisiones.
- b) Elaborar previa disposición del presidente de la Comisión, las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias adjuntando el Orden del Día.
- c) Notificar la convocatoria a las sesiones de forma física y/o mediante correo electrónico adjuntando la documentación de soporte.
- d) Concurrir a las sesiones de las comisiones; grabar en audio las mismas; y, llevar en forma cronológica los documentos a tratar, de acuerdo al orden del día.
- e) Llevar y mantener un registro de asistencia de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales.

- f) Elaborar, para su aprobación, las actas de los asuntos tratados en las sesiones de las comisiones, mismas que serán revisadas por la Asesoría Legal y Técnica de Concejo Municipal, en la cual deberá constar: la presencia de los integrantes de la comisión, ingreso y salida de la sesión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la misma y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus miembros deban tomarse textualmente. Dichas actas serán elaboradas en un tiempo máximo de 15 días contados a partir del siguiente día hábil de la finalización de la sesión.
- g) Tramitar oportunamente los requerimientos de las comisiones, mediante la elaboración y envío de oficios.
- h) Mantener en orden cronológico y sistemático el archivo de documentos y expedientes físicos, digitales y magnetofónicos de cada una de las comisiones.
- i) Poner en conocimiento de la o el presidente de la Comisión, la documentación recibidas conforme el orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la Comisión.
- j) Elaborar los informes para conocimiento del Concejo Municipal, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la disposición de los miembros de la comisión.
- k) Suscribir conjuntamente con la o el presidente, las actas aprobadas por los miembros de la Comisión.
- l) Certificar los informes y demás documentos de la comisión; y, remitirlos para que sean tratados en las sesiones del Concejo Municipal.
- m) Coordinar las actividades de la Comisión, con los órganos municipales y demás entidades requeridas por la comisión y;
- n) Fungir como secretario/ a ad-hoc de las comisiones especiales u ocasionales y técnicas que se creen, de acuerdo a la disposición del jerárquico superior.

## **SECCIÓN VI DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES**

**Art. 49. Sesiones de las Comisiones.** - Para efectos de aplicabilidad de la presente Ordenanza, las comisiones tendrán dos clases de sesiones: ordinaria y extraordinaria.

Estas sesiones también podrán ser virtuales siguiendo el procedimiento respectivo que se establece para la utilización de las tecnologías de la información y comunicación en el GAD Municipal del Cantón Yantzaza.

**Art. 50. Sesiones Ordinarias de las Comisiones.** - Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito o mediante correo electrónico, por la o el presidente, con un término de cuarenta y ocho horas (48) de anticipación y en ellas se hará constar el orden del día, con toda la documentación a tratarse, indicando el lugar, día y hora a efectuarse. Una vez instalada la sesión, el orden del día podrá ser modificado en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales que cuenten con los insumos pertinentes.

**Art.51. Sesiones Extraordinarias de las Comisiones.** - Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas por escrito o mediante correo electrónico, con un término de veinticuatro horas (24) de anticipación, por iniciativa de la o el presidente o por pedido de por lo menos dos de sus integrantes por escrito, para tratar asuntos expresamente determinados en el Orden del Día, mismo que no podrá ser modificado.

**Art. 52. Constatación del quórum.** - La instalación de la sesión se la realizará con el quórum correspondiente, si no existiere el quórum necesario, transcurrido diez minutos luego de la hora señalada, la sesión no se realizará y se sentará el registro de asistencia con la presencia de quienes hayan concurrido.

La asistencia de los funcionarios municipales es obligatoria, en caso de ausencia, la o el presidente informará de dicho particular a la Coordinación del Talento Humano, así como al alcalde o alcaldesa para su conocimiento y fines pertinentes.

**Art. 53. Intervenciones en las sesiones de Comisiones.** - Las sesiones se conducirán conforme los procedimientos parlamentarios, quienes deseen intervenir solicitarán el uso de la palabra a la o el presidente de la Comisión, quien la concederá.

En los debates de las comisiones intervendrán las o los concejales miembros con voz y voto, así como también, podrán intervenir únicamente con voz las o los concejales que no sean miembros de la comisión, los funcionarios a los que se haya requerido información o los que hayan sido llamados en la convocatoria; y, las o los ciudadanos que deseen ser parte de la sesión cuando tengan interés, con el aporte de sugerencias y criterios en un terna a tratarse en el orden del día o sean recibidos en comisión general.

Las intervenciones en las sesiones de las comisiones se limitarán a tratar el asunto materia del debate, de conformidad al orden del día. La o el presidente podrá disponer punto de orden a la persona que esté en uso de la palabra y se aparte del tema en discusión.

**Art. 54. De las votaciones en las Comisiones.** - Concluido el debate de un asunto, éste será sometido a votación.

En las votaciones no podrán abstenerse de votar, ni abandonar la sala las o los concejales miembros de la comisión, el presidente de la comisión será el último en votar.

**Art. 55. Reconsideración de las decisiones adoptadas en Comisiones.** - Los informes o decisiones adoptadas por la comisión, podrán ser reconsiderados en el curso de la misma sesión o en la siguiente. Para que se acepte una reconsideración deberá contarse con la aceptación de la mayoría simple de los miembros.

**Art. 56. Cierre o suspensión del debate.** - La o el presidente de la comisión podrá cerrar el debate cuando el asunto haya sido analizado suficientemente y suspenderá el mismo cuando faltare elementos de juicio indispensables para el pronunciamiento de la Comisión.

## CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO DE LA FACULTAD NORMATIVA

**Art. 57. Ejercicio de la facultad normativa.** - El Concejo Municipal en ejercicio de sus atribuciones en la materia de sus competencias, aprobará y expedirá ordenanzas, acuerdos o resoluciones. El Concejo Municipal tomará las medidas legislativas que sean necesarias para garantizar el desarrollo integral de los derechos de la ciudadanía.

Para el caso de acuerdos y resoluciones se las adoptará con el voto de la mayoría simple de las y los concejales asistentes; para el caso de ordenanzas se las aprobará con la mayoría absoluta de sus miembros, salvo los casos de excepción previstos en el COOTAD.

**Art.58. Ordenanzas Municipales.** - El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, considerandos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Se respetarán los procedimientos que la Constitución y la Ley prevé para la participación ciudadana.

**Art. 59. Proponentes de proyectos de ordenanza.** - La iniciativa para presentar las ordenanzas la tienen: El alcalde o alcaldesa, las y los concejales y la ciudadanía u organizaciones sociales, por medio del procedimiento legal para la iniciativa popular normativa.

El Alcaldes o la Alcaldesa tiene facultad privativa para la presentación de proyectos normativos en materia tributaria.

**Art. 60. Proceso para la elaboración y aprobación de proyectos de ordenanzas.** - Para el tratamiento y aprobación de ordenanzas se realizará el siguiente procedimiento:

- a) El o los proponentes de la iniciativa remitirán, mediante oficio, el texto propuesto a la máxima autoridad, quien luego de verificar el cumplimiento de las formalidades legales en el texto, y en un plazo máximo de tres (3) días, enviará formalmente la propuesta al presidente o la presidenta de la Comisión que corresponda al ámbito de la misma, para su procesamiento e informe respectivo para conocimiento del Concejo Municipal en primer debate.

La o el presidente de la comisión a cargo del procesamiento de la iniciativa, en un plazo máximo de 15 días, deberá incluir en el orden del día de la sesión ordinaria o extraordinaria de la comisión, el conocimiento de la iniciativa y la resolución sobre el tratamiento que recibirá en su seno.

- b) Una vez acordado un texto definitivo del proyecto de ordenanza, a través de la Secretaría de Concejo Municipal, se emitirá el informe de la Comisión, para ello se acompañarán los informes técnicos y jurídico del caso.

Los responsables de los informes técnicos y jurídicos que sean requeridos por la Comisión, serán presentados en el tiempo que la Comisión determine para dar cumplimiento a la fecha límite determinada por el Ejecutivo.

- c) Inmediatamente de emitido el informe para primer debate, se enviará a la Secretaría de Concejo Municipal, con el fin de que se notifique al Alcalde o Alcaldesa de su contenido, el cual, en un plazo máximo de ocho (8) días, lo incluirá en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo Municipal, debiendo entregar la documentación correspondiente a todos los ediles con un plazo de dos (2) días de anticipación. De no ocurrir esta situación, transcurrido el plazo indicado, la o el Presidente de la Comisión o la o el concejal proponente, podrán solicitar la inclusión

- dentro del Orden del Día para primer debate del proyecto, siempre y cuando se haya entregado con anticipación señalada la documentación de respaldo.
- d) Las observaciones formuladas en el Pleno del Concejo en primer debate por los concejales o concejales podrán ser conceptuales o específicas sobre el texto concreto, las cuales deberán ser procesadas antes del segundo debate. Para el tratamiento de las observaciones conceptuales, deberá consultarse con el autor de las mismas, de manera que resulten en un texto que refleje su contenido.
  - e) El informe para segundo debate será remitido a la Secretaría de Concejo Municipal para que sea enviado al Ejecutivo Cantonal, con la finalidad de que en un plazo de quince días sea puesto como un punto a tratarse en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria.
  - f) En el segundo debate se podrán introducir cambios sugeridos por las o los concejales, o la persona que participe en la silla vacía, en la sesión de Concejo Municipal, los mismos que deberán ser presentados como textos alternativos, para ser aprobados explícitamente mediante la votación respectiva.
  - g) Una vez aprobado el proyecto de ordenanza, se remitirá por medio de la secretaria de Concejo Municipal, al Alcalde o Alcaldesa para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe. En este último caso, el ejecutivo cantonal deberá someter a consideración y aprobación del Concejo Municipal sus observaciones.
  - h) La promulgación y publicación de las normas aprobadas por el Concejo Municipal se la realizarán en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, en el dominio web de la Institución y en el Registro Oficial, para lo cual se remitirá la documentación correspondiente.

**Art. 61. De los debates e intervenciones de los miembros del Concejo Municipal.** - Los debates deberán ajustarse al orden del día aprobado, quedando prohibido las intervenciones sobre temas que estén fuera de él.

En el primer debate, los proyectos de ordenanza deben ser analizados, para salvaguardar las normas jurídicas o de manera integral. El proponente no podrá interrumpir las intervenciones de los concejales, salvo que quien presida la sesión solicite aclaraciones o precisiones específicas sobre el tema.

En el segundo debate se deberá verificar que las observaciones realizadas en el primero, de ser legales y pertinentes se acojan, para que posterior a ello se apruebe de forma definitiva en este debate. La aprobación de la ordenanza se realizará con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Municipal.

El mecanismo de tratamiento de los proyectos, para sus debates, será establecido por la mayoría simple del seno del Concejo Municipal.

## **CAPITULO VI DE LA FACULTAD FISCALIZADORA**

**Art. 62. Ejercicio de la fiscalización.** - La facultad de fiscalización del Concejo Municipal y de las o los concejales será realizada conforme a lo determinado en la normativa correspondiente, que consistirá en lo establecido en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Para cumplir este objetivo podrá solicitar al Ejecutivo cantonal la comparecencia de cualquier funcionario municipal, y demás dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado y requerir todos los informes y documentación que estime necesarios, así como recibir las facilidades del caso para realizar inspecciones de campo.

**Art. 63. Flujo de la información.** - El ejecutivo cantonal y los representantes, adscritos y complementarios, así como los señores directores y los funcionarios municipales están obligados a facilitar el acceso y proporcionar toda la información requerida formalmente por los concejales o concejalas, para lo cual dispondrán de un plazo máximo de quince días, que podría extenderse cinco días más, de existir el justificativo previo presentado por el funcionario. A fin de canalizar adecuadamente estos pedidos los y las concejalas deberán dirigir su solicitud, mediante oficio, con copia a la Secretaría del Concejo Municipal.

La respuesta que se dé al requerimiento específico de un concejal o concejala, así como la documentación que se acompañe, también se entregará a la Secretaría del Concejo Municipal, en formato digital, para que registre y mantenga un respaldo magnético, a fin de que el funcionario público pueda remitirse a ella en caso de cualquier requerimiento similar.

**Art. 64. Inspecciones de campo.** - Los principales personeros de las dependencias municipales, entidades y empresas adscritas, están en la obligación de brindar todas las facilidades del caso para que los concejales o concejalas y sus equipos de trabajo, puedan realizar visitas e inspecciones de campo, para informarse sobre el avance de obras o el funcionamiento de las instalaciones operativas. Los concejales deberán notificar al ejecutivo cantonal sobre la inspección a realizarse con al menos veinticuatro horas de anticipación. En el cumplimiento de esta tarea deberán guardarse todas las normas de seguridad exigidas por los responsables de las instalaciones visitadas, procurando no afectar el normal desenvolvimiento de las actividades.

### TÍTULO III

#### DE LAS VACACIONES Y LICENCIAS PARA LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

**Art. 65. Vacaciones.** - Los miembros del Concejo Municipal gozarán de treinta días de vacaciones, una vez cumplidos los primeros once meses de gestión, previa solicitud que deberá ser presentada en la secretaría de Concejo Municipal para que se incorpore en el Orden del Día. Se podrá, además, mocionar la inclusión del pedido de licencia en el mismo día de la sesión del Concejo Municipal.

La Secretaría de Concejo Municipal convocará al respectivo concejal o concejala suplente, quien será principalizado/a en la sesión de Concejo Municipal. Las vacaciones podrán acumularse de acuerdo a lo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 66. Licencia con remuneración.** - Los miembros del Concejo Municipal tienen derecho a licencia con remuneración, en los casos señalados en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento; sin perjuicio de aquello, el Concejo Municipal podrá conceder este tipo de licencia cuando por la función que ostentan sean invitados como tales a participar en foros, convenciones, cursos, invitaciones o eventos similares de carácter nacional e internacional, como integrantes del Concejo Municipal.

El Concejo Municipal, conocerá y resolverá la solicitud planteada por cualquiera de las causales descritas, concediéndola o negándola.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - En caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural, cuando las reuniones de Concejo Municipal o de comisiones se convoquen de forma presencial, deberá contarse con un link para asistencia virtual de quienes no pudieren asistir físicamente, para esto se contará con la ayuda de la unidad de recursos tecnológicos, o quien cumpla estas funciones.

**SEGUNDA.** - El Concejo Municipal conformará de manera ocasional la Comisión de las festividades de cantonización.

### DISPOSICION DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Con la vigencia de la presente ordenanza se deroga la ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YANTZAZA aprobado en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria el 03 de mayo del 2011, así como también la reforma del art 83 aprobado en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del 10 de diciembre del 2015.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** – La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la publicación en dominio web de la institución sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en el salón auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



*M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre*

**ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA**



*Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva*

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL. - CERTIFICO.** - Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, en las sesiones Extraordinaria y Ordinaria del tres y doce de mayo del año dos mil veintitrés; en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

Yantzaza, 12 de mayo del 2023



Firmado electrónicamente por:  
GEISON GERARDO  
RUILOVA CALVA

*Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva*

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

Yantzaza, a las 16H00 del día doce del mes de mayo del año dos mil veintitrés, de conformidad con lo estipulado en el Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONÓ Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web [www.yantzaza.gob.ec](http://www.yantzaza.gob.ec), la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA.**

Yantzaza, 12 de mayo del 2023



Firmado electrónicamente por:  
MARTIN ALEJANDRO  
JIMENEZ AGUIRRE

*M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre*

**ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA**

**SECRETARIA GENERAL. – CERTIFICO, QUE EL SEÑOR M.V. MARTÍN ALEJANDRO JIMÉNEZ AGUIRRE, ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA,** a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web [www.yantzaza.gob.ec](http://www.yantzaza.gob.ec), la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA.**

Yantzaza, 12 de mayo del 2023



Firmado electrónicamente por:  
GEISON GERARDO  
RUILOVA CALVA

*Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva*

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVO

Los animales son seres vivos, que, por su naturaleza de sentir y sufrir, científicamente comprobada, deben ser protegidos y tratados con respeto por los seres humanos, en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir “Sumak Kawsay”. Con la promulgación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN YANTZAZA**, se busca precautelar el bienestar de las especies animales domésticas, fomentar una cultura de paz y minimizar los riesgos o efectos negativos que se generan en la salud pública, los ecosistemas urbanos, suburbanos y rurales, la movilidad, el ornato, la cultura y en la calidad de vida, debido a prácticas y conductas inadecuadas por parte de las y los ciudadanos en general del cantón Yantzaza.

Es pertinente aclarar que el concepto fauna urbana, abarca las especies domesticadas por el ser humano, que viven bajo su cuidado, con un vínculo de dependencia y en diversos ámbitos de relaciones, tales como: el trabajo, la convivencia en el hogar, la producción, la alimentación, la experimentación, etc.; es decir, no se restringe a los animales de compañía. Se excluye de este concepto a los animales silvestres en cautiverio. En el último lustro, y de manera muy marcada, la sociedad ha sido protagonista de un profundo cambio en materia de protección animal.

La presente ordenanza fomentará y promoverá la educación sobre la tenencia responsable de los animales de compañía, medida eficaz y de largo alcance que permitirá abatir el grave problema de sobrepoblación, maltrato y la explotación de los animales, proponiendo la imposición de sanciones a todo aquel que infrinja la Ley y que fomente, directa o indirectamente, maltrato, la crianza irresponsable y riesgo de salud pública producto de la reproducción irresponsable de perros y gatos. Con estas medidas se busca lograr que el Cantón Yantzaza, convierta en una entidad de vanguardia en materia de protección animal y en fomentar un ambiente de respeto, protección y tenencia responsable de animales. Debemos ser conscientes que al prevenir el maltrato hacia animales y promover un trato sensible y ético, también actuamos en favor de una sociedad menos violenta, varios estudios.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, por mandato del Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, goza de autonomía política, entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su circunscripción territorial.
- Que,** se hace necesaria la expedición de esta ordenanza, basados en el fortalecimiento operativo, la coordinación y el trabajo conjunto de diferentes sectores e instituciones, tendientes a lograr una tenencia responsable de animales de compañía.
- Que,** es deber del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad y sus componentes flora y fauna; así como el respeto a los derechos colectivos de la naturaleza;
- Que,** cada especie animal es digna de consideración, admiración y conservación, por lo tanto, debemos tratarlos con respeto y evitar situaciones que pongan en riesgo su integridad.
- Que,** de acuerdo a lo contemplado en el literal r) del Art. 54 del COOTAD, es función del gobierno autónomo municipal, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;
- Que,** conforme lo determina el Art. 123 de la Ley Orgánica de Salud, el control y manejo de los animales callejeros, es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud;
- Que,** según lo establecido en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, publicado en el Registro Oficial número 532 del 19 de febrero del 2009, los Municipios son competentes para regular la tenencia responsable de perros, con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de la población;
- Que,** el incremento de la población canina, asociado al desarrollo urbano, ha derivado en la existencia de animales en la vía y espacios públicos, constituyéndose en riesgo para la salud del colectivo; y,
- Que,** en gran parte de los seres humanos existe una débil cultura y educación sobre la tenencia y manejo responsable de perros y otros animales, la misma que afecta al factor urbanístico y al desarrollo ambiental local.

En uso de las facultades determinadas en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y más normas conexas, expide la siguiente:

## **ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA, MANEJO Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN YANTZAZA.**

### **TÍTULO I**

#### **SOBRE EL OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIONES Y ESTRUCTURA INSTITUCIONAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO, ÁMBITO, Y DEFINICIONES**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular la tenencia, protección, manejo y control de la fauna urbana en el cantón Yantzaza, generando y promoviendo una convivencia armónica, pacífica y responsable entre la ciudadanía y los animales de compañía, oficio, consumo, entretenimiento y experimentación a fin de garantizar el derecho a la salud pública, bienestar animal, equilibrio de la naturaleza y los ecosistemas urbanos, garantizando la debida protección y bienestar de personas y el cuidado de los espacios públicos, en aplicación de los principios y derechos del “Buen Vivir”.

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación.** - Son sujetos obligados al cumplimiento de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dentro de la jurisdicción del cantón Yantzaza y sus cabeceras parroquiales que tengan bajo su custodia, cuidado o tenencia animales de la fauna urbana.

**Art. 3.- Definiciones.** - Para la comprensión y aplicación de la presente ordenanza se establece las siguientes definiciones:

- a) **Adiestramiento:** Enseñanza o preparación de animales que permitan desarrollar sus capacidades y destrezas para para realizar alguna actividad.
- b) **Agresión:** Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.
- c) **Albergues, refugios o centros de adopción:** Instalaciones que sirven como espacio de acogida a la fauna urbana perdida, abandonada, animales callejeros o en situación de

vulnerabilidad. En las instalaciones se les provee de atención médica, alimentación y cuidados para que después de ser rehabilitados sean puestos en adopción.

- d) Animal (es):** Ser vivo, no humano, sintiente, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio Ambiente, perteneciente a una especie doméstica o silvestre.
- e) Animales domésticos:** Son animales producto de selección artificial o ingeniería genética, que están bajo el control del ser humano que los cría selectivamente, conviven con él, y quieren de este para su subsistencia; algunos de ellos son mantenidos como “Animales de compañía”, sin intención de lucro; como alimento, como fuente de fibra o para el trabajo. Entre los animales domésticos se incluyen mamíferos ungulados, mamíferos pequeños, roedores aves de corral, aves pequeñas, aves acuáticas, peces ornamentales; son animales domésticos también los animales exóticos ingresados al país legalmente para su tenencia. No se incluyen los animales silvestres.
- f) Animales destinados a compañía:** Todo animal que ha sido producido, criado o mantenido con la finalidad de acompañar a su titular y proveerle apoyo emocional o físico. Los animales de compañía no pueden ser utilizados para actividad lucrativa alguna. Se consideran animales de compañía adicional a perros y gatos, a roedores (hámsteres, cuyes), aves exóticas (periquitos, cacatúas, canarios), conejos peces ornamentales y demás animales exóticos cuyo ingreso al país ha sido permitido por las autoridades nacionales ambientales y/o sanitarias.
- g) Animales destinados al trabajo u oficio:** Animales empleados para labores industriales, productivas, seguridad, rescate y salvamento, cuidado o cualquier oficio de apoyo a los seres humanos.
- h) Animales destinados al consumo:** Animales producidos, criados y utilizados para el consumo humano y/o animal.
- i) Animales destinados al entrenamiento:** Cualquier especie animal que, con la finalidad de entretener a los seres humanos, sea obligado a realizar acciones que puedan afectar uno o más de las libertades del bienestar animal.
- j) Animales destinados a experimentación:** Animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación.

- k) Animales ferales:** Animales domésticos que después de haber sido separados de manera intencional o no intencional de la convivencia con su titular o del cautiverio, comportamientos propios o naturales de su especie, que incluyen entre otros, el no contacto amistoso con los humanos.
- l) Animales callejeros o en evidente estado de abandono:** Animales solos, en situación de abandono total, sin titular conocido, que no cuenta con identificación alguna y que habita en las calles en busca de alimento y está expuesto a producción sin control enfermedades, maltrato atropellamiento, peleas con otros animales. Los animales en evidente estado de abandono serán aquellos que se encuentran desnutridos, enfermos envenenados, heridos y/o atropellados.
- m) Animales Callejizados:** Animales que cuentan con un titular conocido y que habita en las calles en busca de alimento, expuesto a maltrato, reproducción sin control, enfermedades atropellamiento y peleas con otros animales.
- n) Animales en situación de vulnerabilidad:** Son aquellos animales que cumplen una o más de estas cuatro condiciones: viejos, enfermos, cachorros y hembras preñadas.
- o) Animales con reproducción no controlada:** Son animales cuyo número poblacional ha sido rebasado y se constituyen en una amenaza para los seres humanos u otros animales.  
El control de estos animales se los realiza de manera técnica, evitando el trato con crueldad.
- p) Animales perdidos:** Animales que se encuentran circulando en el espacio público mostrando un comportamiento errático y desorientado, portando o no su identidad y sin compañía del titular.
- q) Animales comunitarios:** Animales abandonados o perdidos que son acogidos por un grupo de personas o barrio, quienes cuidan de su bienestar.
- r) Animales adiestrados:** Son animales cuyo comportamiento ha sido modificado para realizar funciones de vigilancia, protección, guardia, detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas o animales, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones analogadas. El adiestramiento se realiza mediante el uso de métodos técnicos aprobadas por personas registradas y autorizadas

por la autoridad competente.

- s) **Auxiliar Animal:** Los animales de servicio o de asistencia que son utilizados o adiestrados para el acompañamiento, conducción o auxilio de personas con cualquier tipo de discapacidad física, intelectual o emocional.
- t) **Bienestar Animal:** Estado permanente de salud física y mental de un animal en armonía con el ambiente donde vive libre de miedo y angustia; dolor, daño y enfermedad; hambre y sed, e incomodidad y puede expresar libremente su comportamiento normal.
- u) **Criadero:** Instalaciones registradas y autorizadas por la autoridad competente, en las que se produce animales con fines comerciales, bajo criterios de bienestar animal.
- v) **Crueldad:** Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o por negligencia.
- w) **Daño permanente:** Cualquier herida física y/o alteración psicológica en humanos y animales, que resulte en rotura de huesos, mutilaciones o laceraciones que provoquen desfiguración y requieran múltiples suturas o cirugía cosmética.
- x) **Deyecciones:** Excremento biológicos de los animales.
- y) **Educadores de Animales:** Son los encargados de educar o reeducar de una forma amigable, sin utilizar métodos que incluyan malestar, dolor o miedo al animal. El objetivo es enseñar al animal a través de un aprendizaje basado a una relación de confianza mutua para la convivencia ordenada y amigable con seres humanos y otros animales.
- z) **Emergencia animal:** Es la atención veterinaria proporcionada a la fauna urbana en una situación de salud repentina donde está en riesgo la vida y que debe ser atendida de forma inmediata.
- aa) **Encargado temporal:** Son encargados temporales los paseadores de animales, los adiestradores, los guías de animales, los responsables de los hogares temporales, veterinarias, peluquerías, guarderías y otros relacionados. El encargado temporal de animales, durante la tendencia de estos, asume las mismas obligaciones y

responsabilidades de un titular.

**bb) Espacio público:** Espacio fuera de los predios pertenecientes a personas naturales o jurídicas.

**cc) Establecimiento de hospedaje de animales:** Lugares de alojamiento temporal de animales domésticos y de animales de compañía, se incluyen criaderos, veterinarias, hoteles, guarderías, tiendas de animales de compañía, entre otros.

**dd) Estado crítico:** Condición en la cual el peligro es más evidente y puede resultar fatal si no se logra vencer la adversidad que se enfrenta. El animal en estado crítico está en situación inminente del peligro de muerte debido a las características en que se encuentran para lo cual un médico veterinario debe evaluar el peso corporal, lesiones antiguas y actuales, condiciones del pelaje, ojos, temperatura, entre otros. Si el animal en estado crítico cuenta con signos de abandono o descuido por el cual se desencadenan enfermedades prolongadas, su reinscripción en el entorno urbano no es recomendable y el método Atrapar, Identificar, Registrar, Esterilizar, Soltar, no es procedente.

**ee) Eutanasia:** Acto de provocar intencionalmente la muerte de un animal. Muerte sin dolor, molestia ni sufrimiento.

**ff) Faenamiento:** Es el proceso ordenado sanitariamente para el sacrificio de un animal bovino, con el objetivo de obtener su carne en condiciones óptimas para el consumo humano.

**gg) Fauna Urbana:** Compuesta por animales domésticos, los animales que tienen como su hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales plaga.

**hh) Fauna Silvestre Urbana:** Animales silvestres que, por expansión de las zonas urbanas, su hábitat quedó dentro de su urbe. Se propenderá a la conservación del hábitat de estas especies.

**ii) Hábitat:** Es un espacio que presenta las condiciones apropiadas para que vivan organismo, especies, poblaciones o comunidades de animales y /o plantas.

**jj) Hogar de acogida temporal:** Son lugares con una capacidad limitada de recepción y

manejo de animales a los cuales garantiza bienestar animal.

**kk) Instituciones protectoras de animales:** Fundaciones asociaciones, organizaciones no gubernamentales, de derecho privado, con conocimiento en bienestar animal, en la protección y defensa de los animales y sus derechos.

**ll) Microchip:** Placa diminuta de material semiconductor, que incluye un circuito integrado, que contiene datos relativos al animal que la porta y se coloca en su cuerpo de manera subcutánea.

**mm) Pelea de Perros.** Espectáculo público o privado, en el que los perros con características específicas son incitados a pelear. Este acto genera crueldad entre los animales.

**nn) Perros peligrosos:** Se considera a un perro peligroso cuando sin causa ni provocación pasada o presente haya atacado a una o varias personas o animales ocasionándoles un daño físico grave, cuando haya sido utilizado en actividades delictivas o peleas, o cuando presente una enfermedad zoonótica que no pueda ser tratada.

**oo) Perros potencialmente peligrosos:** Se considera a un perro potencialmente peligroso cuando el daño que pudiera causar dependa de sus características físicas y de las características comportamentales y condiciones del entorno en las que vive o vivió y que podrían ser un detonante de la agresividad.

**pp) Prevención:** Conjunto de acciones y medidas programáticas, con el propósito de evitar la transacción de enfermedades zoonóticas, propias de las especies o entre especies procurando la conservación del equilibrio Económico.

**qq) Salud:** Equilibrio armónico, biológico, psicológico, y social, de las especies y de ser humano, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades.

**rr) Santuarios:** Son lugares de estadía permanente, donde los animales receptados por sus características físicas, biológicas o emocionales no son adoptables y permanecerán en ellos hasta su muerte por causas naturales.

**ss) Sobre población:** Existencia desproporcionada de una especie y que a causa del desinterés humano genera un desequilibrio eco sistémico.

- tt) Sufrimiento:** Carencia de bienestar animal. Padecimiento, pena o dolor experimentado por un ser vivo a causa de problemas de salud, físicos o emocionales.
- uu) Sufrimiento Innecesario:** Sufrimiento físico o psíquico de un animal que: a) se podía haber evitado habiendo actuado razonablemente
- vv) Tenencia responsable:** Es el código de conducta humano apegado al buen trato de un animal, brindarle un trato digno y cuidados elementales desde que nace hasta que se muere.
- ww) Titular:** Poseedor o propietario de un animal doméstico responsables de su bienestar animal, o quien tenga o ejerza la tutoría del animal.
- xx) Urgencia Animal:** Es la atención veterinaria proporcionada a la fauna urbana en una situación de salud repentina sin riesgo de vida y que se puede brindar en periodo de tiempo razonable.
- yy) Vivisección:** Proceso quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de anestésico apropiado, sin generar sufrimiento, con el objetivo de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales.
- zz) Zoofilia Bestialismo:** Conducta sexual de una persona que tiene relaciones sexuales con animales.
- aaa) Zoonosis:** Enfermedad transmisible de los animales hacia los seres humanos.

## **CAPÍTULO II**

### **COMPETENCIA EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN YANTZAZA.**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN YANTZAZA**

**Art. 4.-** El GAD Municipal de Yantzaza, ejercerá atribuciones en la planificación, regulación, control, gestión y coordinación con entes rectores competentes en los ámbitos de salud,

investigación, educación y ambiente a fin de cumplir con sus competencias en la protección de la fauna urbana y bienestar animal.

El GAD Municipal de Yantzaza, en coordinación con las demás instancias competentes podrá, en aplicación progresiva de los derechos, formular nuevas políticas públicas en beneficio a la fauna urbana del cantón Yantzaza.

**Art. 5.-** En ejercicio de sus competencias y facultades, el GAD Municipal de Yantzaza, deberá:

- a) Regular el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal;
- b) Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal;
- c) Implementar mecanismo para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y entre animales y personas;
- d) Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como de esterilización y adopción responsable de animales de compañía;
- e) Promover, investigar y resolver las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción, conforme a la presente Ordenanza;
- f) Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Zamora Chinchipe, con los ministerios del ramo competentes, Cuerpo de Bomberos y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias.
- g) Regular y autorizar los espacios públicos donde se comercialicen animales;
- h) Promover en la comunidad el deber de proteger a los animales que están bajo su responsabilidad y cuidado;
- i) Fijar normas básicas para el debido control del cumplimiento de las obligaciones que tienen los propietarios y responsables del cuidado del animal;
- j) Prevenir toda forma de maltrato y actos de crueldad hacia los animales, evitándoles sufrimientos;

- k) Generar campañas de educación pública respecto a la tenencia responsable, protección, cuidado y control de animales de compañía;
- l) Controlar la reproducción y sobrepoblación de la fauna urbana a través de campañas masivas de esterilización;
- m) Generar campañas de adopción de perros y gatos de forma responsable;
- n) Formular, expedir, gestionar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el bienestar y protección de los animales domésticos;
- o) Coordinar acciones directamente o a través de asociaciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión comparada, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con unidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la ley, para cumplir con el objeto de la presente ordenanza;
- p) Autorizar, dentro del ámbito de sus competencias, el funcionamiento de establecimientos que prestan servicios para animales domésticos; Regular, autorizar y controlar, dentro del ámbito de sus competencias, los espectáculos y eventos públicos en los que participen animales;
- q) Contar con mecanismos para rescatar a los animales de compañía que se encuentren abandonados, enfermos o expuestos a situaciones de maltrato, para lo cual, se podrá solicitar la cooperación de entidades estatales u organizaciones de la sociedad civil dedicadas al bienestar animal.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA**

**Art. 6.-** Son atribuciones del GAD del cantón Yantzaza, a través de la Dirección de Gestión Ambiental las siguientes:

- a. Diseñar e implementar planes de manejo, protocolos, programas y proyectos tendientes al cumplimiento de la presente ordenanza;
- a. Ejecutar los recursos económicos, técnicos y humanos para el cumplimiento de las políticas descritas en esta ordenanza;
- b. Coordinar y gestionar conjuntamente con las instituciones estatales, gremios y organizaciones de la sociedad civil, así como con las demás instancias municipales, actividades para el cumplimiento de la presente ordenanza;

- c. Mantener un registro actualizado de las personas naturales y jurídicas de la sociedad civil, dedicadas a la protección animal;
- d. Inscribir a los animales de compañía de conformidad al método establecido por el GAD del cantón Yantzaza;
- e. Crear y mantener actualizado el Registro Cantonal de Animales Domésticos de Compañía del Cantón Yantzaza;
- f. Realizar inspecciones de manera directa o en coordinación con las demás instancias competentes para el control del cumplimiento de esta ordenanza;
- g. Realizar inspecciones en el desarrollo de los espectáculos públicos en los que participen animales a fin de vigilar el cumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza;
- h. Receptar y tramitar denuncias sobre cualquier conducta considerada como infracción dentro de la presente ordenanza. La dirección aplicara y actuara de manera directa en la imposición de la respectiva sanción bajo los principios del debido proceso y de conformidad al reglamento que para el efecto se cree por el GAD del cantón Yantzaza.
- i. Rescatar a los animales de compañía que se encuentren abandonados, enfermos o expuestos a situaciones de maltrato, los cuales serán esterilizados y recibirán atención veterinaria;
- j. Coordinar con el Ministerio del Ambiente y/o Policía Nacional el rescate de animales silvestres que se encuentren en cautiverio o siendo comercializados dentro del cantón Yantzaza.
- k. l) Actuar de oficio ante situaciones de maltrato y vulneración del bienestar de la fauna urbana debidamente comprobado, de acuerdo a lo que establece el Art del Código Integral Penal.
- l. Para la ejecución de esta ordenanza se coordinará con Comisaría y Agentes de Control Municipal.

**TITULO II**  
**SOBRE LOS DEBERES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CON**  
**RESPECTO A LA FAUNA URBANA**

**CAPITULO I**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**DEBERES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CON RESPECTO A LA**  
**FAUNA URBANA**

**Art. 7.- Deberes de las personas propietarias y/o tenedoras de animales de compañía.**

- a) Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición, de conformidad al bienestar animal;
- b) Interactuar con su mascota en los espacios públicos guiándolos mediante correa y collar con una placa para identificación visual, promoviendo su adaptación a la comunidad y a una convivencia sana; los perros potencialmente peligrosos, llevarían obligatoriamente un bozal que precautelara el bienestar animal apropiado para la tipología en la raza o morfología y estarán siempre sujetos por la correa o collar de ahogo o trailla no extensible inferior a dos metros. La persona que conduzca estos animales no podrá llevar más de un perro.
- c) Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;
- d) Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación de su mascota pueda causar situaciones de peligro tanto para el ser humano, para sí mismo o para la naturaleza;
- e) Cuidar que los animales no causen molestias debido a ruidos y malos olores.
- f) Recoger y disponer sanitariamente los desechos producidos por sus mascotas en la vía o espacios públicos.
- g) Desparasitar y vacunar a sus mascotas de acuerdo a la prescripción veterinaria, y a lo determinado por la autoridad sanitaria nacional;
- h) Cubrir todos los gastos médicos, prótesis y danos psicológicos de la o las personas afectadas por los daños que su mascota pudiera causar, sin perjuicio de las acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño.
- i) La inscripción de sus mascotas en la Dirección de Gestión Ambiental del GAD del cantón Yantzaza se hará dentro del plazo máximo de seis meses desde su nacimiento o dos meses desde su adquisición; de conformidad con el procedimiento dispuesto por el GAD del cantón Yantzaza.

**Art. 8.- Deberes respecto a la tenencia de animales de consumo.** - Está prohibida dentro del perímetro urbano o zonas pobladas del cantón Yantzaza instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como granjas avícolas y otras especies. Considerando como unidad productiva para el sustento familiar se permite lo siguiente:

- a) La tenencia de animales de consumo estará permitida en casos de subsistencia para consumo familiar, prohibiendo la producción para comercialización.
- b) El máximo de aves de corral (para consumo) que se puede tener por familia en un predio de la zona urbana (céntrica) es de 5 aves. **En la zona periférica el máximo será de 10 aves.**
- c) En caso que exista denuncias por el mal manejo descrito en los literales a y b del artículo 8, se procederá previo informe a la suspensión definitiva.
- d) Los propietarios de casas renteras pueden prohibir o autorizar a sus arrendatarios la tenencia de animales domésticos de acuerdo a los literales antes establecidos; recayendo la responsabilidad en el arrendador y arrendatario.

**Art. 9.- Deberes con respecto a animales considerados como plaga.** - El GAD del cantón Yantzaza en coordinación con la autoridad sanitaria realizará campañas para evitar, controlar y/o erradicar la presencia de plagas en entidades y espacios públicos dentro de su jurisdicción; los propietarios de los inmuebles estarán obligados a establecer las medidas correspondientes para controlar y/o erradicar la proliferación de vectores, sin provocar molestias o peligros a terceros.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LOS CENTROS QUE PRESTAN SERVICIO DE ATENCIÓN MEDICO VETERINARIO Y CENTROS DE MANEJO DE LA FAUNA URBANA

**Art. 10.- Del registro Municipal.** - Toda persona natural o jurídica que se dedique a actividades de reproducción, comercialización, prestación de servicios de atención médico veterinaria, y demás servicios relacionados con los centros de manejo de perros y gatos dentro del cantón Yantzaza, deberán registrarse en la Dirección de Gestión Ambiental, dentro de los primeros treinta días a partir de la apertura del establecimiento, adjuntado los siguientes requisitos:

- a- Solicitud ante la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Yantzaza;
- b- Cédula de identidad del propietario del establecimiento;
- c- Patente Municipal; y certificado de no adeudar al Municipio.
- d- Permiso de funcionamiento concedido por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro AGROCALIDAD, Ministerio de Salud Pública y/o cualquier otro que establezca la normativa legal vigente.

**Art. 11.- Servicios Veterinarios.** - Los establecimientos dedicados a brindar servicios veterinarios deberán cumplir con todas las normas y procedimientos determinados por las entidades competentes; así como, precautelar el bienestar animal, garantizando que las condiciones sean adecuadas para el desenvolvimiento de esta actividad y que los médicos veterinarios estén registrados en el Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

**Art. 12.- Centros de estética de animales de compañía.** - Los centros de estética de animales de compañía deberán contar con personal capacitado y cumplir con los requisitos establecidos para este tipo de servicio por las entidades competentes; podrán contar con un espacio para venta de productos de uso veterinario destinados a esta actividad, tales como; jabones, shampoo, juguetes, traillas, collares, cepillos, peines y demás implementos para la estética y recreación de los animales.

**Art. 13.- Criaderos de animales de compañía.** - Los criaderos de animales de compañía deben cumplir con las obligaciones, manuales y protocolos dictados por las entidades competentes para el ejercicio de su actividad, asegurando el bienestar animal; estos centros están en la obligación de mantener bajo estrictas normas de higiene sus instalaciones y no causar molestias a sus vecinos por contaminación acústica o de cualquier otro tipo.

En el caso de criaderos de perros y gatos, se debe poseer un registro de reproductores/as, camadas y cachorros, con datos de las personas adquirientes a quienes se debe entregar el respectivo carné de vacunación previo a la entrega de las mascotas. La información será entregada a la Dirección de Gestión Ambiental con la periodicidad de un (1) año, con la finalidad de llevar un registro generador de información.

La reproducción de las razas Pitbull, Rottweiler y sus mestizos se podrá realizar solo en criaderos autorizados de acuerdo a su normativa vigente.

**Art.14.- Tiendas para la comercialización de animales de compañía.** - Deben cumplir con las obligaciones, manuales y protocolos dictados por las entidades competentes para el ejercicio de su actividad y mantener bajo estrictas normas de higiene sus instalaciones.

**Art. 15.- Albergues y Refugios.** - Estos establecimientos por su naturaleza no tienen fines de lucro, pueden ser públicos, privados o mixtos, se crean con la finalidad de dar alojamiento temporal o permanente a los animales que se encuentren en estado de abandono o que hayan sido maltratados por sus propietarios; estos centros deberán cumplir con la normativa legal vigente para su creación y funcionamiento.

El GAD del cantón Yantzaza podrá suscribir convenios de cooperación con las y los representantes de albergues y refugios a fin de apoyar su accionar a favor de la fauna urbana y con el objeto de cumplir las disposiciones de Isa presente ordenanza.

**Art. 16.- Centros de adiestramientos básicos de perros.-** Los centros de adiestramientos básicos de perros, deberán contar con la infraestructura adecuada, poseer personal capacitado para el adiestramiento con las debidas seguridades que permitan salvaguardar la integridad física de los animales de las y los entrenadores, propietarios y otros animales; además deberán cumplir con las disposiciones legales, manuales y protocolos emitidos por las autoridades competentes para su creación y funcionamiento.

Está prohibido utilizar métodos y técnicas de adiestramiento que provoque y/o cause daño a la integridad animal, así como realizar esta actividad en áreas públicas como parques, jardines u otras zonas no permitidas.

### **TÍTULO III DEL CONTROL Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA**

#### **CAPÍTULO I SECCIÓN PRIMERA DEL CONTIROL DE LA FAUNA URBANA**

**Art. 17.- Del control de la fauna urbana.** - La Dirección de Gestión Ambiental planificará programas masivos y sistemáticos para el control de la fauna urbana dentro del cantón Yantzaza. Estos programas podrán ser ejecutados en coordinación con los demás órganos sectoriales nacionales, así como con actores de la sociedad civil comprometidos con el bienestar animal.

La sobrepoblación de perros y gatos callejeros será controlada por el método atrapar, identificar, esterilizar y soltar, el GAD del cantón Yantzaza, podrá actualizar los métodos de control de población de la fauna urbana de acuerdo a lo definido por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

**Art. 18.- De la eutanasia.** - Es el único método permitido, programado y aprobado para provocar la muerte digna y sin sufrimiento de un animal, será practicado por un profesional facultado para el efecto únicamente en los siguientes casos:

- a. Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable diagnosticada por un médico veterinario;
- a- cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
- b- Cuando sea determinado como potencialmente peligroso, de conformidad con lo prescrito en esta ordenanza, no pudiendo ser tratado, siempre que se cuente con la voluntad de su propietario;
- c- Cuando el animal sea portador de una zoonosis grave que constituya un riesgo de salud pública; y,
- d- Cuando sea determinado por la autoridad competente.

El método autorizado por el GAD del cantón Yantzaza, para realizar la eutanasia a animales domésticos y de compañía es la inyección intravenosa de una sobredosis de barbitúricos o su equivalente comercial.

**Art. 19.- Queda expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio a animales:**

- a. Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b. El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un médico veterinario;
- c. La electrocución;
- d. El uso de armas de fuego o corto punzantes;
- e. El atropellamiento voluntario de animales; y,
- f. Otras de las que produzca dolor o agonía para el animal.

## SECCIÓN DOS

### DEL CONTROL DE LA ZOONOSIS

**Art. 20.- Del control de la zoonosis.** - El personal de la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con las entidades seccionales competentes, llevarán a cabo el control de las enfermedades transmitidas de los animales al ser humano, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA.**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **DE LA EXPERIMENTACIÓN CON ANIMALES**

**Art. 21.- De la experimentación con animales.** - Se prohíbe la disección de animales en los planteles de educación básica y bachillerato del cantón Yantzaza. La experimentación didáctica con animales vivos en las universidades se dará cumpliendo con los protocolos internacionales de bienestar animal, únicamente en casos en los que no puedan ser utilizadas otras alternativas didácticas como videos o modelos anatómicos.

La investigación científica con animales vivos se dará exclusivamente bajo los parámetros internacionales de Bienestar Animal estipulados por la Organización Internacional de Sanidad Animal, OIE. Todo centro de investigación que experimente con animales, deberá contar con un profesional que guíe y supervise los procesos de bienestar animal y cumplirá con los procedimientos establecidos por las autoridades competentes

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN CIRCOS**

**Art. 22.- De la protección de los animales en los circos.** - Se prohíbe en el cantón Yantzaza, el uso de animales en los espectáculos que organizan los circos.

#### **SECCIÓN TERCERA**

##### **DE LA INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN**

**Art. 23.- De la información, educación y difusión.** - La Dirección de Gestión Ambiental coordinará con las entidades estatales competentes y procurará la participación de la sociedad civil para la ejecución de campañas que permitan informar, educar y difundir sobre los fines y contenidos normativos de esta ordenanza, así como también, sobre los temas de bienestar animal, tenencia responsable de los animales domésticos y de compañía y el cuidado de los espacios públicos dentro de su jurisdicción.

## SECCIÓN CUARTA

### DESTINO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ANIMALES MUERTOS

**Art. 24.- De la recogida y recolección de animales muertos.** - Los cadáveres de los animales serán recogidos por el personal del GAD del cantón Yantzaza que realiza la recolección de los residuos sólidos, si el animal aún no ha perdido la vida, el camión recolector deberá abstenerse de recogerlo e informaría inmediatamente de este particular al personal de la Dirección de Gestión Ambiental para su rescate y atención inmediata de conformidad a la presente ordenanza.

Los cadáveres de perros y gatos deberán ser manejados de conformidad con lo previsto en la ordenanza que regula la gestión integral de residuos sólidos y aseo de la ciudad. El GAD cantón Yantzaza, acondicionará un lugar para la disposición de animales muertos. Para el cumplimiento de esta disposición se coordinará con la Comisaría Municipal y la participación de los Agentes de Control Municipal.

## CAPÍTULO III

### DE LOS EVENTOS PÚBLICOS EN LOS QUE PARTICIPEN ANIMALES.

#### SECCIÓN PRIMERA

#### EVENTOS DE PERROS EN ESPACIOS PÚBLICOS

**Art. 25.- Eventos de perros en espacios públicos:** Para la realización de eventos caninos de cualquier tipo, se deberá obtener por parte del GAD del cantón Yantzaza y a través de la Dirección de Gestión Ambiental los permisos y autorizaciones correspondientes, sin perjuicio de tener que acceder a otros permisos determinados en la legislación vigente. Los propietarios y tenedores de los ejemplares que participen en el evento, deberán mantenerlos bajo los parámetros de bienestar animal durante su participación y estado de espera.

**Art. 26.- Prohibición de peleas de perros.** - Queda prohibido el entrenamiento, organización, promoción o programación de peleas caninas; en el caso de que se denuncie este tipo de infracción se sancionará de conformidad a la presente Ordenanza, sin perjuicio de las acciones penales a las que tengan que responder los infractores, de conformidad a lo establecido en el Código Integral Penal.

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### DE LA LIDIA DE GALLOS

**Art. 27.- Espectáculos en los que participen gallos.** - Para la realización de lidias de gallos, la persona propietaria y/o arrendataria del coliseo, deberá obtener del GAD del cantón Yantzaza a través de la Dirección de Gestión Ambiental el permiso correspondiente, sin perjuicio de tener que acceder a otros permisos determinados en la legislación vigente.

Las y los propietarios o tenedores de los gallos que participen en el evento, deberán transportarlos en maletas individuales que garanticen el control y seguridad de cada especie.

**Art. 28.- Prohibiciones.** - Prohíbese a la o las personas responsables de la organización de la lidia de gallos el permitir el ingreso de menores de edad o de personas en estado etílico.

### **SECCIÓN TERCERA DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS**

**Art. 29.- Espectáculos Taurinos.-** Se entiende por espectáculo taurino, aquel en el que intervienen reses bovinas bravas para ser lidiadas en plazas de toros u otros **recintos autorizados**, con público, por profesionales taurinos, personas aficionadas o alumnado de escuelas taurinas, de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza, para la realización espectáculos taurinos, se deberá tomar en consideración las disposiciones de la Ley de Espectáculos Taurinos y Ejercicio Profesional de Toreros Nacionales y demás legislación vigente.

**Art. 30.- Conformación de Comisión Especial Taurina.-** El Alcalde o Alcaldesa del GAD del cantón Yantzaza, conformará la Comisión Especial Taurina con la participación de tres Concejales quienes actuarán con voz y voto; además estará integrada por el o la Director/a del Departamento de Gestión Ambiental, Comisario/a Municipal y Procurador/a Síndico/a, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto, dicha comisión será la responsable de realizar el informe respectivo para que la máxima autoridad municipal emita la respectiva autorización.

**Art. 31.- Requisitos mínimos.** - La o las personas organizadoras o responsables de los espectáculos taurinos deberán solicitar con mínimo 30 días de anticipación la autorización ante el GAD del cantón Yantzaza, y cumplirán los siguientes requisitos básicos:

- a. Garantizar la seguridad y confort para los espectadores.
- b. Corrales y chiqueros adecuados para el numero de toros en plaza.
- c. Instalación de servicio Higiénicos para el público, en condiciones satisfactorias;
- d. Servicios médicos con equipamiento como para dar atención medica suficiente a los toreros y/ o espectadores, en caso de percances;

- e. Ubicación de entradas para el ingreso ordenado del público y amplias salidas para su desalojo:
- f. Localidades claramente definidas y esperadas entre si; y.
- g. Destazaderos higiénicamente dispuestos.
- h. Pago del 10% de SBU como tasa única de funcionamiento por espectáculo.

**Art. 32.- Sanción por incumplimiento.** - En el caso de que las o los organizadores y responsables incumplan con lo establecido, se considerará una falta muy grave y se le impondrá la sanción máxima de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones legales que las personas afectadas puedan iniciar en su contra por acciones u omisiones que hayan causado algún tipo de daño.

#### **CAPÍTULO IV DE LA CIRCULACIÓN DE PERROS EN MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO**

**Art. 33.- Transporte de animales de compañía en vehículos particulares.** - El transporte de animales de compañía en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción de el/la conductor/a, no se comprometa la seguridad del tráfico ni el bienestar animal del ejemplar transportado.

**Art. 34.- Circulación de animales de compañía en medios de transporte público.** - Los animales pueden ser transportados en vehículos de transporte público, siempre que lo hagan de forma segura, utilizando correas o dispositivos propios para su transportación, de manera que no incomoden o pongan en riesgo a los demás pasajeros. El tenedor será responsable por las necesidades biológicas que haga el animal en el medio de transporte público. Se prohíbe la movilización en el transporte público de perros determinados como peligrosos.

**Art. 35.- Prohibición.** - Con la salvedad prevista para los perros de asistencia, queda prohibida la entrada de perros y otros animales domésticos y de compañía en los locales destinados a la fabricación, almacenaje, expendio, venta, transporte, o manipulación de alimentos. Actividad que será controlada por la Comisaría y Policía Municipal.

#### **TÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE PERROS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO**

##### **CAPÍTULO I SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO DE TENENCIA DE PERROS**

**Art. 36.- Naturaleza.** - El registro de tenencia de perros, estará a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD del cantón Yantzaza. En la misma se registrarán todas las variaciones que afecten a la inscripción original. El registro se mantendrá en formato físico y digital.

**Art. 37.- Competencia y procedimiento.** - La inscripción se realizará de conformidad con el protocolo emitido por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD del cantón Yantzaza. Las variaciones a la inscripción se efectuarán, a petición de parte o de oficio, cuando se produzcan eventos que alteren la información registrada originalmente.

**Art. 38.- De la cancelación de la inscripción y su número.** - La cancelación de la inscripción se realizará únicamente, cuando se hubiesen cumplido cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Hubiere transcurrido 10 años sin que su propietario actualice la información del ejemplar.
- b. Se encuentre notificada la muerte del ejemplar; o, hayan transcurrido 5 años desde la notificación de su desaparición.

**Art. 39.- De las pruebas de comportamiento para perros.** La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Yantzaza, previo al registro de los canes, someterá a las mascotas a una prueba de comportamiento, la misma que podrá ser realizada por uno de los siguientes profesionales que acredite capacitación en etología:

- a. El/la veterinario/a del GAD del cantón Yantzaza responsable;
- b. El/la funcionario/a responsable del centro de adiestramiento canino u órgano competente de la Policía Nacional/Ejército;
- c. El/la profesional veterinario/a registrado para ejercer esta actividad.

**Art. 40.- Resultados.** - El resultado de la prueba de comportamiento, se reflejará en la placa de identificación, con un color distintivo: verde, amarillo o rojo, cuyos significados son los siguientes:

**El color verde significa.** - Que el ejemplar pasó la prueba de comportamiento y es sociable.

**El color amarillo significa.** - Que no pasó la prueba de comportamiento en su primera presentación y es un caso clínico sospechoso, por lo que deberá ser tratado por un médico veterinario y presentado nuevamente a rendir la prueba en los siguientes tres meses posteriores al primer examen. El color amarillo obliga al tenedor/a realizar acciones que permitan la adaptación de su mascota en la comunidad.

**El color rojo significa.** - Que el perro no pasó la prueba de comportamiento en su segunda oportunidad, por lo que será declarado como perro potencialmente peligroso, obligando a su tenedor/ a adoptar las medidas previstas en esta ordenanza para perros potencialmente peligrosos.

La Dirección de Gestión Ambiental podrá requerir una evaluación de comportamiento de cualquier perro cuando exista una denuncia sobre hechos que presuman la presencia de perros potencialmente peligrosos o en caso de perros abandonados previo al proceso de adopción.

Las o los médicos veterinarios, podrán ejecutar los procedimientos necesarios para la reinserción del perro a la sociedad siempre y cuando tomen todas las medidas necesarias para evitar riesgos a la ciudadanía.

**Art. 41.- Medidas especiales en relación con la tenencia de perros potencialmente peligrosos.** - Los perros potencialmente peligrosos, mientras sean mantenidos en espacios privados, deberán disponer de un recinto con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales adecuados que eviten su libre circulación y la salida a espacios públicos o privados de uso comunitario, sin el debido control y sujeción, garantizando así la seguridad de los pobladores del cantón Yantzaza.

La salida de estos animales a espacios públicos, se realizará en forma estricta bajo el control de una persona responsable, mayor de edad, no pudiendo circular sueltos bajo ninguna circunstancia. Lo harán con la utilización de un bozal que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la especie o morfología y estarán siempre sujetos por correa y collar de ahogo, y cadena no extensible inferior a dos metros;

**Art. 42.- De los perros considerados peligrosos.** - Se considerará un perro peligroso cuando:

- a. Hubiese sido utilizado en actividades delictivas; entrenado o usado para peleas; causado agresiones a una o varias personas sin haber provocado un daño físico grave;
- b. Hubiese causado daño grave a otros <animales, siempre y cuando, no pasen la prueba de comportamiento estipulada en la presente ordenanza; y,
- c. Presente una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada;

Los perros determinados peligrosos, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, serán sometidos a eutanasia, previa autorización de su propietario/a o por mandato judicial.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DEL USO DE PERROS DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Art. 43.- De los perros de asistencia para personas con discapacidad.** - Toda persona con discapacidad acompañada de un perro de asistencia tendrá acceso a los lugares, alojamiento, establecimientos, locales y medios de transporte, sin excepción, al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento. El precitado acceso no supondría para dicha persona gasto adicional alguno.

**Art. 44.- Requisitos a acreditar.** - La o las persona con discapacidad, usuaria del animal, deberá acreditar:

- a. La condición física y psicológica del perro de asistencia;
- b. Que el perro cumple con los requisitos sanitarios correspondientes;
- c. El registro del animal en la Dirección de Gestión de Ambiental del GAD Municipal de Yantzaza; y,
- d. Se establecerá, con carácter oficial, un chaleco distintivo, determinado por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Yantzaza responsable, indicativo que deberá portar el animal cuando se encuentre en servicio.

**Art. 45.- Responsabilidad.** - La persona con discapacidad, usuario/a del animal, es responsable del correcto comportamiento del mismo, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros, dejando a salvo el derecho de repetición en contra del centro nacional o extranjero que haya adiestrado al perro.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL FINANCIAMIENTO**

**Art. 46.- Hecho generador.** - El hecho generador de la tasa constituye el aprovechamiento de los servicios, facilidades ambientales y de salud pública con respecto de la tenencia de ejemplares de perros, que el GAD del cantón Yantzaza presta a los administrados, en calidad de contribuyentes y se encuentran a disposición de los sujetos pasivos, como los que a continuación se detallan:

- a. Servicio de identificación, registro y mantenimiento de la base de datos;
- b. Servicio de búsqueda de animales perdidos a través de la base de datos;
- c. Servicio de vacunación, desparasitación y/o esterilización de mascotas en coordinación con instituciones afines.
- d. Espectáculos de lidias de gallos

- e. Espectáculos caninos
- f. Espectáculos taurinos
- g. Registro municipal a los centros veterinarios.
- h. Multas, por inspecciones y denuncias.
- i. Servicio de adopción de mascotas con propietarios.
- j. Servicio de recuperación de canes del albergue.

**Art. 47.- Tasas.** - Las tasas se causará en razón del acceso potencial o efectivo a los servicios descritos. Se establecen las siguientes tasas:

- a. Por el servicio de identificación, registro y mantenimiento de datos de cada animal de la especie canina. Pagará una tasa equivalente al 5% Salario Básico Unificado.
- b. Por el servicio de vacunación, desparasitación y/o esterilización de mascotas, se pagará una tasa equivalente al costo en el que incurra la Municipalidad, el mismo que será fijado en cada campaña.

**Art. 48.- Sujeto pasivo.** - Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, los administrados por el acceso potencial o efectivo, de las contraprestaciones referidas en el artículo anterior.

**Art. 49.- Exigibilidad.** - La tasa se devenga por cada servicio brindado por el GAD del cantón Yantzaza, haciéndose exigible al momento de solicitarlo por parte del administrado.

**Art. 50.- Potestad coactiva.** - Los valores adeudados por concepto de la tasa, las respectivas multas y los gastos administrativos y judiciales serán cobradas coactivamente una vez que se han vuelto exigibles, con independencia de las infracciones y sanciones a que hubiere lugar, siguiendo el procedimiento general que corresponde a la naturaleza de cada tipo de obligación, de conformidad con el ordenamiento jurídico cantonal.

El producto de los valores recaudados por concepto de la tasa, las respectivas multas y los gastos administrativos, así como responsabilidad empresarial y otros serán utilizados para financiar proyectos y campañas tendientes a la protección y control de la fauna urbana dentro del cantón Yantzaza.

## TÍTULO V

### PRINCIPIOS GENERALES, INFRACCIONES Y SANCIONES

## CAPÍTULO I

### PRINCIPIOS GENERALES

**Art. 51.- Principios.** - Las personas naturales o jurídicas que incurran en una o más de las infracciones establecidas en esta ordenanza, serán sancionadas con estricta observancia a los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad irretroactividad, prescripción y debido proceso establecidos en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 52.- Presunción de legitimidad.** - Los actos administrativos emitidos por la Dirección de Gestión Ambiental gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad.

**Art. 53.- Casos Flagrantes.** - En caso de infracciones flagrantes, de verificarse un daño inminente, verosímil y de estar potencialmente en riesgo la integridad física de un animal doméstico de compañía o de verificarse el potencial suceso de una infracción tipificada en este cuerpo normativo, la Dirección de Gestión Ambiental podrá/a disponer el retiro provisional del o los animales, en coordinación con la Comisaría Municipal y/o Policía Nacional.

**Art. 54.- Prohibición.** - No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos fundamentales.

**Art. 55.- Revocatoria de Medidas.** - Las medidas provisionales podrán ser modificadas o revocadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a petición de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su implementación.

- a. Se otorga acción popular a todas y todos los ciudadanos y ciudadanas para presentar ante la Dirección de Gestión Ambiental, Comisaría y la Policía Municipal denuncias sobre maltrato, crueldad o cualquier conducta en contra de animales domésticos de compañía o relativas al incumplimiento de las disposiciones y prohibiciones contenidas en esta ordenanza, sin perjuicio de la denuncia por la comisión de los delitos tipificados en el Código Integral Penal.
- b. Para la prevención, cuidado e impedimento de conductas en contra de los animales domésticos de compañía contenidas en esta ordenanza, las y los funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental, Comisaría y Agentes de Control Municipal podrán de manera directa o en coordinación con las demás autoridades nacionales y seccionales competentes, podrán decomisar los medios e implementos que se empleen o se hayan

empleado para causar daño a los animales o efectuar acciones prohibidas en la presente ordenanza.

## CAPITULO II

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 57.- Infracciones Leves.** - A las infracciones leves se les aplicará una multa del 5% de Salario Básico Unificado, en los siguientes casos:

- a. No recoger y disponer de forma adecuada las heces y otros desechos orgánicos que los animales a su cargo depositen en los espacios públicos y/o propiedad privada.
- b. No contar con el carné de vacunación actualizado;
- c. Por no proceder al registro de canes de conformidad con el art. 7 literal i) de la presente ordenanza;
- d. No ubicar en el cuello de su canino, un collar con su placa de identificación;
- e. No colocar en su perro una correa, arnés o transportador para transitar en espacios públicos o comunales;
- f. Arrojar animales muertos en vías públicas y espacios públicos o privados;
- g. Usar animales de compañía para exhibición de artículos en ventas ambulantes;
- h. La reincidencia o cometimiento de dos infracciones Leves dará lugar a una infección grave.

**Art. 58.- Infracciones Graves.** - las siguientes infracciones se considerarán graves y se les aplicará una multa del 10 % del Salario Básico Unificado, en los siguientes casos:

- a. Mantener un número de animales de compañía que no le permita cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal;
- b. No presentar a los perros a las pruebas de comportamiento estipuladas en la presente ordenanza;
- c. No cumplir con las campañas de vacunación determinado por la autoridad sanitaria correspondiente;
- d. Practicar o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología;
- e. Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía durante su permanencia en los establecimientos de comercialización o estética sin la supervisión de un profesional veterinario;
- f. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo público;
- g. No brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera;

- h.** Realizar actividades facultadas únicamente a médicos veterinarios;
- i.** Impedir la inspección y no acatar las resoluciones de la autoridad competente con el fin de mejorar la convivencia con sus vecinos;
- j.** Causar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores provocados por animales;
- k.** Adiestrar perros en espacios públicos no destinados para tal efecto;
- l.** No mantener animales de compañía dentro de su domicilio con las debidas seguridades, o dejarlos transitar por espacios públicos o comunitarios, sin la compañía de una persona responsable del animal, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal;
- m.** Comercializar animales domésticos y de compañía, de manera ambulatoria o en lugares no autorizados. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control GAD del cantón Yantzaza, proceda a retener a los ejemplares y trasladarlos al órgano competente de la autoridad municipal responsable, para su adopción; o, entrega a una asociación de protección de animales registrada en la Dirección de Gestión Ambiental del GAD del cantón Yantzaza;
- n.** Mantener animales de compañía en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, sin cuidado ni alimentación, de acuerdo a los parámetros generales de bienestar animal.
- o.** Ubicarlos en espacios muy reducidos con relación a sus necesidades fisiológicas y etológicas, expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento;
- p.** Someter a perros a situaciones de encadenamiento y enjaulamiento permanente;
- q.** Obligar a trabajar a los animales en condiciones de enfermedad o desnutrición;
- r.** Vender animales de compañía a menores de edad;
- s.** Circular por la vía pública con animales potencialmente peligrosos sin tomar en cuenta lo estipulado en la presente ordenanza;
- t.** Realizar actividades de crianza, comercialización y reproducción de animales de compañía sin observar lo normado en la ordenanza; que regula la tenencia, protección y control de la fauna urbana y su reglamento; así como en espacios públicos o dentro de los límites de espacios verdes destinados a la recreación de la ciudadanía;
- u.** Entregar animales de compañía como premio;
- v.** Permitir el ingreso de menores de edad en lidias de gallos.
- w.** Alimentar, pastorear en espacios públicos o en zonas pobladas a: aves, ovinos, porcinos, bovinos, caprinos y otros de consumo;
- x.** los dueños y administradores de locales comerciales tienen la obligación de mantener limpia la vereda de sus locales, en caso de identificar que alguna mascota este haciendo sus necesidades fisiológicas en el sector pueden realizar la denuncia respectiva en la Comisaría Municipal.
- y.** La reincidencia o cometimiento de dos infracciones graves dará lugar a una infección

muy grave.

**Art. 59.- Infracciones Muy Graves:** Las siguientes infracciones se considerarán muy graves y se les aplicará una multa del 30% del Salario Básico Unificado, el retiro del animal de ser el caso y la prohibición de registrar una mascota a su nombre por un lapso de tres años.

- a. Por no cumplir con las normas y requisitos establecidos en la presente ordenanza y la legislación vigente para brindar ser vicios en beneficio de la fauna urbana o realizar espectáculos en los que participen animales.
- b. Mantener como máximo dos perros por vivienda. En caso de tener más animales de compañía deberá justificar solvencia y precautelar el bienestar animal y será aprobado previo informe técnico.
- c. Realizar espectáculos circenses con animales dentro del cantón de Yantzaza;
- d. Vender de manera informal perros y gatos en espacios públicos. En este caso, no se necesitará denuncia previa, y los servidores públicos de la Dirección de Gestión Ambiental, Comisaría y Policía Municipal procederán a retirar a los animales y trasladarlos hasta un refugio provisional para su posterior adopción o entrega a su tenedor previo al pago de la multa;
- e. No haber cumplido con las disposiciones de esta ordenanza para prevenir que su mascota ataque a las personas u otros animales; sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño.
- f. Matar a animales de compañía de cualquier forma distinta a la estipulada en la presente ordenanza, sea masiva o individualmente, sean estos propios o ajenos;
- g. Entrenar, organizar o promover peleas de perros, participar o apostar en ellas;
- h. Utilizar animales para cualquier actividad ilícita;
- i. Utilizar animales para procedimientos de experimentación que se opongan a los protocolos de bienestar animal, especificados para el caso acorde a lo estipulado en la presente ordenanza;
- j. Mantener prácticas de Zoofilia;
- k. No cumplir con los procedimientos de identificación, registro y evaluación del comportamiento establecidos en la presente ordenanza; pese a haber sido multado por esta causa.

- I. (Dejar a los animales de compañía en el interior de un vehículo sin ventilación.

**Art. 60.- De la Responsabilidad.** - Las y los propietarios o poseedores de animales domésticos y de compañía y, en general, sus tenedores, serán responsables de los daños y perjuicios que éstos últimos ocasionen a las personas, o bienes de terceros. Se exceptúan aquellos daños y perjuicios producidos en las siguientes circunstancias:

- a. Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
- b. Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada;

**Art. 61.- Reincidencia.** - En caso de reincidencia, la autoridad competente duplicará la multa máxima correspondiente a cada sanción estipulada en los párrafos anteriores, hasta llegar a un máximo de 1 remuneración básica unificada.

De producirse la infracción por una tercera ocasión se procederá a triplicar la multa máxima estipulada en la presente ordenanza para la infracción cometida y a rescatar al animal afectado retirando el registro de tenencia del infractor de manera definitiva.

**Art. 62.- Rescate animal.** - En el caso de que la sanción incluya el rescate de un animal o animales bajo la tenencia de un infractor, el ejemplar será entregado a la Dirección de Gestión Ambiental, Comisaría o Agentes de Control Municipal del GAD del cantón Yantzaza, responsable para su posterior traspaso a una institución de bienestar animal calificada y registrada en este organismo.

**Art. 63.- Clausura.** - En el caso de los establecimientos que no cumplan con los requisitos estipulados en la presente ordenanza y su reglamento, a más de la multa correspondiente se cumplirá con clausura de 48 horas. En caso de una primera reincidencia la clausura será de una semana y si reincidiese por segunda ocasión la clausura será definitiva.

**Art. 64.- Inspecciones.** - La Dirección de Gestión Ambiental en el ejercicio de sus funciones, estarán autorizados para:

- a. Receptar denuncias, recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación, dar fiel cumplimiento al procedimiento, investigar la existencia de infracciones administrativas en el ámbito de sus competencias establecidas en la presente ordenanza;
- b. Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor;
- c. En situaciones de riesgo grave para el bienestar del animal o para la salud pública, se adoptarán las medidas que se consideren oportunas, en coordinación con la Autoridad

Sanitaria Nacional y el órgano de sanción municipal.

**Art. 65. - Sustanciación del Proceso.** - El procedimiento administrativo sancionador se lo sustanciará de conformidad con lo que determina el LIBRO III, Título I, Capítulo III del Código Orgánico Administrativo y demás normativa pertinente.

**Art. 66. - Órgano de sanción.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza a través de la Comisaría Municipal, receptorá y tramitará denuncias, y realizará las diligencias procesales que correspondan para la aplicación de sanciones a las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza. El procedimiento administrativo sancionador instaurado por la Comisaría Municipal, debe acoger los principios y procedimientos contemplados en el Código Orgánico Administrativo. Una vez concluido el procedimiento establecido, emitirá una resolución en la que de manera motivada determinará la existencia de la infracción y dispondrá la sanción correspondiente.

**Art. 67.-** El Alcalde o Alcaldesa expedirá mediante resolución administrativa las instrucciones administrativas y modificaciones al anexo necesarios para la aplicación del régimen previsto en esta ordenanza cantonal.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - En el plazo de noventa días calendario, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD del cantón Yantzaza, elaborará un reglamento para la aplicación de la ordenanza que regula la tenencia, protección manejo y control de la fauna urbana en el cantón Yantzaza.

**SEGUNDA.** - Previo a la aplicación de sanciones constantes en la presente ordenanza, se realizará una etapa de socialización y concientización ciudadana por un plazo de 30 días contados a partir de su entrada en vigencia.

**TERCERA.** - En caso que existiera daños a terceros por animales de compañía por descuido de su propietario, pasara a conocimiento de la autoridad competente.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Lo que se encuentre contemplado en esta ordenanza se aplicara en lo dispuesto en las leyes, acuerdos y demás normas legales que se hayan dictado sobre la materia.

**SEGUNDA.** - Los recursos recaudados por multas y sanciones serán destinados y reinvertidos única y exclusivamente para la ejecución de la presente Ordenanza.

**TERCERA.** - Con el fin de dar cumplimiento a lo que establece el art. 10, de la presente Ordenanza, se concede el plazo de 180 días, para el registro de los establecimientos que se encuentran funcionando.

**CUARTA.** - El GAD Municipal de Yantzaza, a través de la Coordinación de Comunicación en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental, creará espacios para la difusión de material de sensibilización y tenencia responsable de mascotas, en los distintos medios de difusión; además, se crearán spots educativos, material para promocionar campañas de adopciones y esterilizaciones.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en el salón auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
MARTÍN ALEJANDRO  
JIMÉNEZ AGUIRRE

*M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre*

ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA



Firmado electrónicamente por:  
GEISON GERARDO  
RUILOVA CALVA

*Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva*

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

**SECRETARÍA GENERAL. - CERTIFICO.** - Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA, MANEJO Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN YANTZAZA**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, en las sesiones Ordinarias del veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós y doce de mayo del año dos mil veintitrés; en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.



Firmado electrónicamente por:  
GEISON GERARDO  
RUILOVA CALVA

*Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva*

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

Yantzaza, 12 de mayo del 2023

Yantzaza, a las quince horas del día doce de mayo del año dos mil veintitrés, de conformidad con lo estipulado en el Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web [www.yantzaza.gob.ec](http://www.yantzaza.gob.ec), la **ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA, MANEJO Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN YANTZAZA.**

Yantzaza, 12 de mayo del 2023



*M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre*

**ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA**

**SECRETARIA GENERAL. – CERTIFICO, QUE EL SEÑOR M.V. MARTÍN ALEJANDRO JIMÉNEZ AGUIRRE, ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web [www.yantzaza.gob.ec](http://www.yantzaza.gob.ec), la ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA, MANEJO Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN YANTZAZA. -**

Yantzaza, 12 de mayo del 2023



*Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva*

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.